

Nro. 263/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y licenciado **José Carlos Olano Guzmán** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que se recibió llamada solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, de los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal, quien se encuentra gozando de licencia por motivos de enfermedad, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 262, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2019.
4. Informe final de ESTUDIO ESPECIAL DISPENSACIÓN MEDICAMENTOS EN BOTIQUIN MAGISTERIAL SAN SALVADOR, del 17 de agosto 2013 al 30 de junio 2014.
5. Aprobación de cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
6. Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del Servidor Público Docente #####.
7. Puntos gestionados por UACI:
 - 7.1 Autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 20, 21 y 22, objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".
 - 7.2 Autorización para iniciar proceso de imposición de multa a DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 82, objeto del Contrato Nro. CM- 024/2017-ISBM, e ítems Nros. 146, 147 y 148 de la prórroga del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 7.3 Aprobación de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2019-ISBM "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA EL ISBM" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 7.4 Autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra Corporación CEFA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 1, objeto de la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM, de la LIBRE GESTION Nro. 160/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO".
8. Informe recomendativo de aprobación de dos (2) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.
9. Gestión de inmuebles: Oferta de arrendamiento y/o venta de inmueble ubicado en final 7ª. Ave. Nte., Casa Nro. 33, Barrio La Merced, municipio y departamento de Usulután, suscrita por la señora Karla Emelina Martínez Aparicio.
10. Informe de Presidencia:
11. Solicitud de aprobación de pago de cuota de afiliación a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) correspondiente al año 2019.
12. Autorización para el pago de condenas judiciales de los procesos de referencia LAB-87-16-(C) y 08931-17-IO-4LB1.
13. Varios:
- 13.1 Lectura de correspondencia suscrita por la Licda. #####, Apoderada Legal de ASMEIT.

Conocida la propuesta de agenda, el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López, solicitó incluir en la agenda un Punto en relación a lectura de resumen de jornada de socialización de Estudio Actuarial de la continuidad de docentes pensionados en ISBM y entrega de fotocopia del estudio realizado. El pleno accedió a incorporar el tema citado, en los Sub Puntos de "Varios", por lo que se agregó de la siguiente forma:

- 13.2 Resumen sobre socialización de Estudio Actuarial de la continuidad de docentes pensionados en ISBM y entrega de fotocopia del estudio realizado.

Acto seguido y sin ninguna objeción por unanimidad de nueve votos favorables, **se aprobó la agenda** con la incorporación solicitada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 262, de sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 262, de sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe Final de ESTUDIO ESPECIAL DISPENSACION MEDICAMENTOS EN BOTIQUIN MAGISTERIAL SAN SALVADOR, del 17 de agosto 2013 al 30 de junio 2014.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado copia del Informe Final de Estudio Especial Dispensación Medicamentos en Botiquín Magisterial San Salvador, del 17 de agosto 2013 al 30 de junio 2014, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

Acto seguido se procedió a dar lectura al referido Informe, el cual detalla lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, informo los resultados del Examen Especial realizado al Botiquín Magisterial de San Salvador a cargo de ##### del 17 de agosto 2013 al 30 de junio 2014, de acuerdo a lo siguiente:

TITULO: ESTUDIO ESPECIAL DISPENSACIÓN MEDICAMENTOS EN BOTIQUIN MAGISTERIAL SAN SALVADOR

INTRODUCCIÓN:

Se realizó Examen Especial en el Botiquín Magisterial de San Salvador sobre la dispensación de medicamentos, a usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

OBJETIVO DEL EXAMEN

Asegurar que la documentación que respalda las transacciones de entradas y despachos efectuados de medicamentos en el Botiquín Magisterial de San Salvador, se encuentren
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

debidamente soportados a fin de garantizar en forma razonable la exactitud e integridad de los saldos que presentan los registros de control relacionado con dichas existencias.

ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Examen Especial sobre la dispensación de medicamentos en el Botiquín Magisterial de San Salvador del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, es del 17 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2014, periodo a cargo de #####.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA REALIZADOS:

Dentro de los procedimientos de auditoria se realizó lo siguiente:

- Verificar los antecedentes a fin de establecer las acciones de recuperación de los costos de los faltantes de medicamentos; por parte de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, de la División de Servicios de Salud, como resultado de los inventarios físicos realizados; y las gestiones de corrección de los sobrantes determinados en dicho procedimiento; así como las acciones realizadas por el extravío de medicamentos.
- Revisión del cumplimiento de la Norma Técnica Administrativa para la recepción, distribución y entrega de medicamentos a través de Botiquines, a los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM.
Revisión del cumplimiento de la Norma Técnica Administrativa de funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la atención de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM.
- Con base a la información contenida en el Sistema de Botiquín Magisterial de San Salvador, se cotejó con las recetas prescritas por los diferentes profesionales médicos en el periodo objeto de estudio, a fin de constatar que los descargos tengan su documento soporte.
- Verificar que no existiera duplicidad en el descargo de recetas en el sistema de control de Botiquines.
- Verificar que las recetas se hubieren descargado del sistema por la clase de medicamentos prescritos por los médicos.
- Verificar que los descargos en el sistema se hicieren por las cantidades prescritas por los médicos.
- Verificar que las recetas despachadas a los usuarios no presenten tachaduras, borrones, ni enmendaduras.
- Verificar que las recetas despachadas contengan la firma del usuario o por quien retiro los medicamentos en señal de recibido.
- Verificar que las recetas despachadas contengan la firma y sello del médico que prescribe el medicamento; así como el sello del médico plasmado en las recetas no debe ser el asignado por otras instituciones.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Verificar que las recetas despachadas, hayan sido ingresadas al Sistema de Botiquines Magisteriales.
- Verificar que las recetas prescritas por los profesionales médicos y los despachos efectuados por los encargados de botiquines, estén conforme a las cantidades máximas establecidas en el Cuadro Básico de Medicamentos.
- Verificar en una muestra de recetas, que la dispensación de medicamentos en el Botiquín Magisterial de San Salvador, se hubiere realizado a usuarios activos.
- Verificar que los saldos reflejados como sobrantes o faltantes de medicamentos determinados al 16 de agosto de 2013 y al 31 de diciembre de 2013, no se consideren en los saldos determinados al 30 de junio 2014 a efecto de no duplicar las cantidades en concepto de sobrantes o faltantes.

RESULTADOS OBTENIDOS DEL EXAMEN:

ANTECEDENTES

- 1- Mediante correo electrónico del 7 de febrero de 2014, la Lic. ##### envía adjunto nota del Subdirector Administrativo, informando los resultados del conteo físico de medicamentos practicado el 30 de diciembre de 2013 en el botiquín magisterial de San Salvador a ##### en calidad de encargada del Botiquín de San Salvador, solicitándole presentar las aclaraciones necesarias que justifiquen los montos por sobrantes y faltantes de medicamentos, otorgándole 30 días a partir de la fecha de notificación de dicha nota, de acuerdo a lo siguiente:

BOTIQUIN	SOBRANTES	FALTANTES
San Salvador	\$4,661.17	\$10,588.02
Totales	\$4,661.17	\$10,588.02

El 11 de abril de 2014 y 5 de mayo de 2016, Lic. María del Socorro Campos, envió nuevamente correo electrónico a #####, solicitándole entrega de informe de justificaciones por diferencias de inventario a diciembre/2013.

Lo anterior debido a que el plazo para presentar las justificaciones había vencido el 9 de marzo de 2014.

No existe evidencia de que la encargada del Botiquín Magisterial de San Salvador #####, hubiere respondido a las notas enviadas, por la Licda. #####.

- 2- Mediante nota del 18 de febrero de 2016, del Jefe de la División de Servicios de Salud y la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, comunicaron a la encargada del Botiquín Magisterial de San Salvador, #####, el monto establecido por descargas temporales realizadas en el sistema informático de botiquines y que a esa fecha no han sido justificados, de los periodos 2013 y 2014 por \$15,212.87, solicitándole las justificaciones correspondientes para desvanecer el saldo antes citado o cancelar en la Colecturía de esta institución. Aclarándole que se le ha permitido el tiempo necesario y suficiente para desvanecer el monto establecido. En la nota mencionada consta

en forma manuscrita del 19-12-2016, lo siguiente: Por este medio se hace constar que la Sra. ##### se negó a firmar la presente notificación en señal de recibido, estuvo presente en el acto de entrega Lic. ##### y Lic. #####, quienes firmaron.

EXTRAVIO DE MEDICAMENTO EN BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR

3- El 10 de marzo de 2014 se levantó acta en la que consta que: Se reunieron en las instalaciones de la División de Supervisión y Control, el Dr. #####, Subdirector de Salud, #####, Jefe de la División de Servicios de Salud, Lic. #####, Jefe de Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Lic. #####, Coordinadora del equipo de supervisores de farmacia, Lic. #####, técnico químico farmacéutico regente del botiquín de San Salvador A, Lic. #####, Coordinador Administrativo del Policlínico de San Salvador 1, Lic. #####, Técnico encargada de control de botiquines, #####, encargada de botiquín de San Salvador A, para tomar medidas urgentes en relación al informe de extravió de medicamentos reportado por Srita. #####, encargada de botiquín magisterial de San Salvador 1, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Clobazan 10mg	Faltante: 300 tabletas
b) Ciprofibrato 100 mg	Faltante: 14,641 tabletas

Se menciona en dicha acta que la Lic. ##### fue informada por correo electrónico por parte de la Lic. ##### el 10 de marzo de 2014, sobre el extravió del medicamento descrito. Así mismo, consta que la encargada de botiquín de San Salvador, ##### se percató de lo sucedido el 6 de marzo de 2014, reportando en esa misma fecha a Lic. #####, quien a su vez notifico vía correo electrónico el 7 de marzo al Lic. ##### sobre lo sucedido. Además, durante la reunión la Srita. ##### manifestó además el faltante de Prednisona de 5mg/tab., (1500 tabletas).

En esa reunión se giraron las siguientes instrucciones para el seguimiento urgente del caso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Informe a la Dirección Nacional de Medicamentos y otras instancias correspondientes.
- 2- Iniciar inmediatamente inventario físico de los medicamentos resguardados en el local del botiquín y bodega del Policlínico de San Salvador 1, a fin de establecer claramente los faltantes.
- 3- Reforzamiento a las puertas de acceso al Botiquín y las bodegas de resguardo ubicadas en Policlínico San Salvador 1, en Pasaje Dr. Romero Albergue, Calle Guadalupe, casa No. 134, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador.
- 4- Girar las indicaciones de las medidas a tomar a nivel nacional en todos los botiquines magisteriales a efectos de evitar que se presente a futuro situaciones similares.
- 5- Informe a la brevedad al tener datos concretos del inventario de medicamentos.

- 6- En razón de lo mencionado en el numeral 1, el 11 de marzo de 2014 el licenciado ##### con JVPQF **** en calidad de Regente del Botiquín Magisterial San Salvador 1, informó a la Dirección Nacional de Medicamentos, que el 10 de marzo de 2014 se le reportó por parte de la persona responsable del manejo de inventario de psicotrópicos que existe un faltante de 300 tabletas de Clobazan 10mg, nombre comercial Urbadan 10mg lote 2V0839, por lo que procedió a realizar inventario del medicamento en mención, constatando el faltante.
- 7- Dentro de las medidas de control tomadas por el área de salud, están las siguientes: a) El traslado de todo el medicamento resguardado en bodegas de botiquín a bodega de oficinas centrales, b) Los traslados de medicamentos a otros botiquines magisteriales que estaban a cargo del botiquín magisterial de San Salvador 1, se están realizando desde la bodega de oficinas centrales. c) Se harán inventarios físicos de medicamentos en cada uno de los botiquines magisteriales por parte de los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y encargados de botiquines el último día de cada mes.
- 8- La Unidad de Auditoría Interna en atención a Memorando Ref. PISBM-008-2014 del 17 de marzo de 2014, mediante el cual la Presidencia del ISBM solicita Examen Especial de Auditoría, debido a que se ha tenido conocimiento de posible hurto de medicamentos en el Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador, conocido como "A", acaecido, al parecer en fechas recientes.

De acuerdo a los antecedentes del caso, y según levantamiento de inventario de medicamentos practicados el 10 y 11 de marzo de 2014 por el área de salud, se determinó faltante por dicha área de acuerdo a lo siguiente:

Nombre del medicamento	Número de Lote	Existencias en Sistema	Precio Unitario en US\$	Costo total según sistema en US\$	Existencia Física según inventario	Diferencia	Costo de Faltante en US\$
PREDNISONA Tableta de 5 mg	H2017	1545	0.0141	21.7845	4	-1541	21.73
CIPROFIBRATO Cápsula o Tableta de 100mg	3CL2221	30180	0.1500	4,527.00	30059	-121	18.15
CIPROFIBRATO Cápsula o Tableta de 100mg	3CL0081	14611	0.1500	2,191.65	0	-14611	2,191.65
CLOBAZAM tableta de 10mg	2V0839	7500	0.2300	1,725.00	7200	-300	69.00

En razón de lo anterior, del 18 al 21 de marzo 2014, Auditoría Interna levantó inventario de medicamentos en el Botiquín de San Salvador con la colaboración de: Licenciada #####, Licenciado #####, ##### y #####, determinando en relación a los medicamentos reportados como faltantes lo siguiente:

Nombre del medicamento	Número de Lote	Existencias en Sistema al 18-3-14	Existencia Física según inventario al 18-3-14	Diferencia	Comentarios Auditoría Interna
PREDNISONA Tableta de 5 mg	H2017	13759	12163	-1596	Se confirma la diferencia determinada por el Área de Salud, ya que la diferencia determinada por Auditoría Interna es superior
PREDNISONA Tableta de 50 mg	25P13	3000	2748	-252	De este lote la diferencia es igual a la determinada por Auditoría Interna y Área de Salud
CIPROFIBRATO Capsula o Tableta de 100mg	3CL2221	22930	22804	-126	Se confirma la diferencia determinada por el Área de Salud, ya que la diferencia determinada por Auditoría Interna es superior

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CIPROFIBRATO Capsula o Tableta de 100mg	3CL0081	14506	0	-14506	De acuerdo a la información del sistema se ha descargado de este lote, pero no hay en físico, y es posible que esta sea la razón de que Auditoria ha determinado una cifra diferente de acuerdo al saldo en el sistema.
CLOBAZAM tableta de 10mg	2V0839	7500	7200	-300	Se confirma la diferencia determinada por el área de Salud.

Así mismo se levantó inventario en la bodega ubicada en el edificio frente a las oficinas principales del ISBM, determinando la existencia de productos vencidos y que se encuentran en proceso de cambio.

También hay existencia de 200 tabletas de 50 mg de PREDNISONA del lote 27E13 y en el sistema la existencia es 0, con vencimiento en mayo/2016; por lo que podría tratarse en parte del faltante del Botiquín de San Salvador, pero el lote es diferente y la concentración del producto es igual.

Por otra parte, tenía existencia de 8 tabletas de AMITRIPTILINA CLORHIDRATO Tableta o gragea de 25 mg lote 12114126 con vencimiento en noviembre/2015, existencias en el sistema "0" y de acuerdo al Dr. #####, estas fueron entregadas de más por no cortar el blíster el proveedor.

Por todo lo anterior y en vista que se determinó diferencias no solo en los medicamentos informados por el área de Salud, fue necesario realizar otros procedimientos como parte del estudio, tales como verificación de la documentación que soporta la dispensación de los medicamentos, así como los traslados de los mismos, a fin de establecer de manera adecuada las explicaciones de estas otras diferencias; los resultados del conteo físico de las existencias en el Botiquín de San Salvador realizado por la Unidad de Auditoria Interna se informaron el 3 de abril de 2014 al Director Presidente.

El 13 de mayo de 2015, la Unidad de Auditoria Interna concluyó el estudio especial Medicamentos Botiquín Magisterial Oficinas Centrales de enero a agosto de 2012, comunicando los resultados el 18 de mayo de 2015, al Director Presidente con copia al Consejo Directivo, Subdirección de Salud, Subdirección Administrativa y al Señor ##### como responsable del Botiquín Magisterial de San Salvador en el periodo mencionado. Así mismo se envió mediante sistema TransDoc copia del informe al Consejo Directivo, Subdirección de Salud, Subdirección Administrativa, y Sr. #####.

Es importante mencionar que la Corte de Cuentas de la República en el informe de la Auditoria Financiera realizada al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, del 29 de abril de 2016, dentro de las observaciones consta en los resultados de aspectos financieros: 2-Deficiencias en el manejo del botiquín de San Salvador, siendo la condición: Comprobamos un deficiente manejo del Botiquín Magisterial de las Oficinas Centrales del ISBM, en el período de enero a agosto de 2012, determinando el mismo monto que Auditoria Interna estableció; esta observación fue trasladada a otra instancia por lo que no tenía recomendación.

El 24 de noviembre de 2017, la Unidad de Auditoría Interna concluyó el estudio especial Medicamentos Botiquín Magisterial San Salvador, de septiembre 2012 al 16 de agosto de 2013, comunicando los resultados el 27 de noviembre de 2017, al Consejo Directivo con copia al Director Presidente, Subdirección de Salud, División de Servicios de Salud, Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Coordinador Administrativo de Policlínico de San Salvador. La responsable de este período fue la señora#####, quien ya no laboraba para el ISBM cuando se concluyó con el estudio de este período. Así mismo mediante sistema TransDoc se envió copia del referido informe a: Director Presidente, Subdirector de Salud, Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Jefe División Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorio Magisterial de San Salvador.

Por todo lo anterior y como resultado de otros procedimientos de auditoría practicados en el periodo comprendido del 17 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2014, a cargo de Delmi Lissette Lemus Portillo, se constató que:

- Con base a la información contenida en el Sistema de Botiquín Magisterial de San Salvador, se cotejó con las recetas prescritas por los diferentes profesionales médicos, determinando que se ha realizado descargos de medicamentos sin existir el documento soporte. (Anexos 7 y 15)
- Se verificó que se realizó descargo de medicamentos con el número de recetas duplicadas, pues en físico solo existe una receta; es importante mencionar que existen otros descargos con el mismo número de receta, debido a que las cantidades disponibles para el despacho no es suficiente y toma unidades de lote diferente para complementar una receta, por ejemplo: se prescribe 30 unidades de un medicamento y despacha 15 de un lote y 15 de otro lote; esta segunda situación no se puede considerar como duplicidad. (Anexos 5 y 12)
- En la verificación de las recetas se constató que se descargó medicamentos diferentes a los prescritos por los profesionales médicos. (Anexos 4 y 11)
- Al verificar los descargos de medicamentos con base a las recetas soporte en el sistema, se constató que en algunos casos se descargó cantidades de medicamentos diferentes a las indicadas por los médicos, ya sea mayores o menores a lo prescrito. (Anexos 4 y 11)
- Se observó que algunas recetas despachadas a los usuarios presentan tachaduras, borrones, enmendaduras que no dan certeza de la cantidad despachada y que por lo tanto se consideran inválidas. (Anexos 3 y 10)
- Se observó que algunas de las recetas dispensadas no contenían la firma de recibido del usuario o por quien retiro los medicamentos, por lo que se consideran invalidas. (Anexo 6 y 13)
- Se observó que algunas de las recetas dispensadas no contenían la firma y sello del médico que prescribió el medicamento y existen algunas recetas prescritas que presentan sello del ISSS, por lo que se consideran invalidas. (Anexo 14)
- Se determinó que existen recetas que no han sido descargadas del sistema de Botiquín Magisterial de San Salvador. (Anexo 2 y 9)
- Se verificó que existen algunas recetas prescritas, despachadas y descargadas del sistema sin justificación, debido a que sobrepasan la cantidad máxima de medicamentos, según lo establecido en el Cuadro Básico de Medicamentos. (Anexo 16)

- Se verificó en una muestra de recetas, que la dispensación de medicamentos se hizo a usuarios activos, sin determinar inconsistencias.
- Se determinó que existen medicamentos con saldos de sobrantes o faltantes que podrían haber sido considerados con anterioridad, determinados al 16 de agosto de 2013 y al 31 de diciembre de 2013, por lo tanto, no se tomarían en el nuevo saldo al 30 de junio 2014 o solo considerar las unidades de diferencia, lo anterior a efecto de no duplicar las cantidades en concepto de sobrantes o faltantes, para que no exista la posibilidad de un cobro doble de medicamento; tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE MEDICAMENTO	NUMERO LOTE	SOBRANTE	FALTANTE	UNIDADES SOBRANTES (FALTANTES) NO CONSIDERADOS EN ESTUDIO ANTERIOR	COMENTARIO DE SOBRANTES Y FALTANTES
01-01005-000	ACIDO ACETIL SALICÍLICO	3CL0180	0	-355	-16	A dic/13 el faltante se determinó por 339 unidades por lo que podrían estar inmersas en el faltante actual de 355, en razón de lo anterior solo se adicionan 16 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 16 unidades de faltante.
01-01012-000	IBUPROFENO	C3017	0	-153		A dic/13 el faltante se determinó por 750 unidades, por lo que las 153 unidades de faltante al 30 de junio/14 podrían estar en el faltante anterior, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
01-02001-000	ALOPURINOL	K3146	30	0		A dic/13 el sobrante se determinó por 750 unidades por lo que el sobrante a jun/14 de 30 unidades, podría estar en el sobrante anterior; razón por la que no se considera ninguna unidad de sobrante a Junio/14.
01-03005-000	PREDNISONA	H2017	0	-490	-290	A dic/13 el faltante fue de 200 unidades, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 490 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 290 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 290 unidades de faltante.
02-01025-000	LAMOTRIGINA	1113200020	0	-31		A dic/13 el faltante era de 60, por lo que las 31 unidades de faltante al 30 de junio 2014 podrían estar en el faltante anterior, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
02-01029-000	CARBAMAZEPINA	U1422	0	-192	-44	A dic/13 el faltante fue de 148 unidades, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 192 unidades, en razón de lo anterior, solo se adicionan 44 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 44 unidades de faltante
03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	1306169A	0	-2		A dic/13 el faltante es de 2, por lo que las 2 unidades faltantes al 30 de jun/14 podrían ser las mismas, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
03-05005-000	ACICLOVIR	1307200038	0	-1		A dic/13 el faltante es de 1, por lo que la unidad faltante al 30 de jun/14 podría ser la misma, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
07-02001-000	AMIODARONA CLORHIDRATO	E58	0	-4		A dic/13 el faltante era de 4, por lo que las 4 unidades faltantes al 30 de jun/14 podrían ser las mismas, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
07-02001-000	AMIODARONA CLORHIDRATO	J15	0	-100	-74	A dic/13 el faltante era de 26, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 100 unidades, en razón de lo anterior, solo se adicionan 74 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio sólo 74 unidades de faltante.
07-02002-000	PROPAFENONA	27140MC	0	-28		A dic/13 el faltante era de 60, por lo que las 28 unidades de faltante al 30 de jun/14 podrían estar en el faltante anterior, por esta razón no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
07-02003-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	18114MC	0	-20	-5	A dic/13 el faltante era de 15, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 20 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 5 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 5 unidades.
07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	20007MC2	0	-160	-100	A dic/13 el faltante era de 60, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 160 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 100 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 100 unidades.
07-03001-000	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	4944	0	-10		A dic/13 el faltante fue de 25, por lo que las 10 unidades de faltante al 30 de jun/14, podrían estar en el faltante anterior, por esta razón no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
07-03002-000	ALFA METILDOPA	11A26U01	15	0		A dic/13 el sobrante fue de 15, por lo que las 15 unidades de sobrante al 30 de jun/14 podrían ser las mismas, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional de sobrante.
07-03004-000	ATENOLOL	4947	0	-1		A dic/13 el faltante fue de 11, por lo que la unidad faltante al 30 de junio/14 podría estar en el faltante anterior, por esta razón no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
07-03013-000	IRBESARTAN	2A692	0	-47	-41	A dic/13 el faltante fue de 6, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 47 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 41 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 41 unidades.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZI DA	1A070	0	-2		A dic/13 el faltante era de 2, por lo que las 2 unidades de faltantes al 30 de jun/14 podrían ser las mismas, por esta razón no se considera ninguna cantidad adicional.
07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZI DA	1A129	0	-3		A dic/13 el faltante era de 3, por lo que las 3 unidades de faltantes al 30 de jun/14 podrían ser las mismas, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional.
07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZI DA	2A411	0	-13		A dic/13 el faltante era de 13, por lo que las 13 unidades de faltante al 30 de jun/14 podrían ser las mismas, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional.
07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	3CL2270	0	-1666	-1640	A dic/13 el faltante era de 26, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 1666 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 1,640 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 1,640 unidades.
07-06001-000	DIGOXINA	13055866	0	-100		A dic/13 el faltante fue de 235, por lo que las 100 unidades de faltante al 30 de junio/14 podrían estar en el faltante anterior, por esta razón no se considera ninguna cantidad adicional.
07-08013-000	ATORVASTATINA	20437038E	0	-1		A dic/13 el faltante fue de 1129, por lo que la unidad faltante al 30 de junio/14 podría estar en el faltante anterior, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional.
07-08014-000	CIPROFIBRATO	3CL0081	0	-14296	-14111	A dic/13 el faltante fue de 185 unidades, y al 30 de ju/14 el faltante fue de 14,296 unidades, en razón de lo anterior se adicionan 14,111 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 14,111 unidades de faltante.
08-01002-000	FUROSEMIDA	214320	0	-9		A dic/13 el faltante fue de 420, por lo que las 9 unidades de faltante al 30 de jun/14 podrían estar en el faltante anterior, por esta razón no se considera ninguna cantidad adicional.
09-01001-000	ACIDO RETINÓICO	TGE227	0	-1		A dic/13 el faltante fue de 1, por lo que la unidad faltante al 30 de jun/14 podría ser la misma, en razón de los anterior no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
09-01058-000	BACITRACINA + SULFATO DE NEOMICINA + OXIDO DE ZINC	B0421382	0	-1		A dic/13 el faltante es de 1, por lo que la unidad faltante al 30 de jun/14 podría ser la misma, en razón de los anterior no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
09-01059-000	CLOTRIMAZOL- GENTAMICINA- BETAMETASONA	857	0	-5	-1	A dic/13 el faltante fue de 4 unidades, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 5 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 1 unidad de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 1 unidad de faltante.
09-01069-000	BETAMETASONA + ACIDO SALICILICO	130213	0	-18	-17	A dic/13 el faltante fue de 1 unidad, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 18 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 17 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 17 unidades.
11-01011-000	SALBUTAMOL SULFATO	0008H046	0	-26	-12	A dic/13 el faltante fue de 14, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 26 unidades, en razón de lo anterior, solo se adicionan 12 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio sólo 12 unidades.
11-02014-000	LORATADINA	2CL2005	0	-1		A dic/13 el faltante era de 120, por lo que la unidad faltante al 30 de jun/14 podría estar en el faltante anterior, por lo que no se considera ninguna cantidad adicional.
12-02004-000	PAROXETINA CLORHIDRATO	1215100034	0	-7		A dic/13 el faltante fue de 17, por lo que las 7 unidades de faltante al 30 de jun/14 podrían estar en el faltante anterior, es por ello que no se considera ninguna cantidad adicional.
12-03001-000	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	1W160	0	-20	-10	A dic/13 el faltante fue de 10 unidades, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 20 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 10 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 10 unidades de faltante.
12-03007-000	OLANZAPINA	097C12	0	-27		A dic/13 el faltante fue de 33, por lo que las 27 unidades de faltante al 30 de jun/14 podrían estar en el faltante anterior, por lo que no se considera ninguna cantidad adicional de faltante.
13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	K0232	0	-32		A dic/13 el faltante fue de 32 unidades, por lo que las 32 unidades faltantes al 30 de jun/14 podrían ser las mismas, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional.
14-01007-000	PENTOXIFILINA	3801	0	-140		A dic/13 el faltante fue de 150 unidades, por lo que las 140 unidades de faltante al 30 de jun/14 podrían estar en el faltante anterior, por lo que no se considera ninguna cantidad adicional.
15-01054-000	HIERRO SACAROSA	B102165	0	-30	-21	A dic/13 el faltante fue de 9 unidades, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 30 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 21 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 21 unidades de faltante.
16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	C120843D	5	0	4	A dic/13 el sobrante fue de 1 unidad, y al 30 de jun/14 el sobrante fue de 5 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 4 unidades, para reconocer al 30 de junio solo 4 unidades de sobrante.
16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	C143939E	62	0	60	A dic/13 el sobrante era de 2, y al 30 de jun/14 el sobrante fue de 62 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 60 unidades, para reconocer al 30 de junio solo 60 unidades.
20-01017-000	TAMOXIFENO CITRATO	KG916	0	-50	-40	A dic/13 el faltante fue de 10 unidades, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 50 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 40 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 40 unidades.
22-01001-000	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA	51571	0	-16	-4	A dic/13 el faltante fue de 12 unidades, y al 30 de jun/14 el faltante fue de 16 unidades, en razón de lo anterior solo se adicionan 4 unidades de diferencia al faltante, para reconocer al 30 de junio solo 4 unidades.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

22-01024-000	DOXAZOCINA	B10540753	0	-12	A dic/13 el faltante fue de 12 unidades, y al 30 de jun/14, de 12 unidades que podrían ser las mismas, en razón de lo anterior no se considera ninguna cantidad adicional al faltante.
22-01043-000	RISPERIDONA	REE001	0	-46	A dic/13 el faltante fue de 224 unidades, por lo que de las 46 unidades de faltante al 30 de jun/14 podrían estar en el faltante anterior, por lo que no se considera ninguna cantidad adicional.

- Se estableció las diferencias por descargos indebidos de medicamentos y otros conceptos, tomando de base el inventario físico de medicamentos realizado al 31 de diciembre de 2013 y el del 30 de junio 2014, adicionándole al faltante y/o sobrante establecido por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, las recetas aplicadas al sistema en forma duplicada o sin receta de respaldo, así mismo las recetas alteradas y/o sobrescritas, descargos diferentes al prescrito, sin firma de recibido del usuario, sin firma y sello del médico y despacho de recetas que sobrepasan la cantidad máxima de medicamento y restándole las cantidades que se determinaron de medicamentos que no fueron descargados del sistema; las cuales deben ser reintegradas ya que no existe garantía de la cantidad despachada, considerando para tales efectos lo ingresado al sistema; determinando el total a reintegrar por todos los conceptos de \$29,894.32, de acuerdo al siguiente resumen y detalle en Anexos 1 y 8:

PERIODO	MONTO
DEL 17 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE 2013	\$ 4,792.67
DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2014	\$ 25,101.65
TOTAL	\$ 29,894.32

- No se determinó evidencia de que hubiere informe de lo sucedido a otras instancias, únicamente a la Dirección Nacional de Medicamentos, no obstante que el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados establece en el Art. 90.- que: Los hurtos o robos de estupefacientes, psicotrópicos, agregados, sustancias o productos químicos del cual fueren objeto las empresas o establecimientos, deberán de hacerlo por escrito del conocimiento inmediato de la Dirección y a la Fiscalía General de la República, remitiendo la primera fotocopia del aviso de denuncia respectiva.

- De manera general se observó otras inconsistencias tales como: Errores en los números de recetas, en los ID que identifican al usuario, código de medicamento diferente al prescrito en receta, según la información digitada en el sistema.

Por todo lo anterior se determina el hallazgo siguiente:

TITULO DEL HALLAZGO:

FALTANTE Y DESCARGOS DE MEDICAMENTOS DEL SISTEMA DE BOTIQUINES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS

CONDICIÓN:

Se estableció en el Botiquín Magisterial de San Salvador a cargo de ##### del 17 de agosto 2013 al 30 de junio 2014, faltantes y sobrantes de medicamentos provenientes de inventarios de existencias practicados por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, adicionándole otros conceptos determinados por la Unidad de Auditoría Interna tales como: Recetas no descargadas, descargos en el sistema de control de medicamentos sin documento soporte, descargos con recetas alteradas o sobrescritas, cantidades superiores o inferiores a las prescritas por los médicos, doble medicamento, descargo de medicamentos diferentes a los prescritos, descargos de recetas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sin firma de recibido por parte de los usuarios, recetas sin firma y sello del médico que prescribe y en algunos casos recetas que contienen sello del médico asignado por otra institución (ISSS), así como despacho de medicamentos que sobrepasan la cantidad máxima, por un total de \$29,894.32 desde el 17 de agosto de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexos del 1 al 16:

CONCEPTO	DEL 17 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE 2013	CONCEPTO	DE 1 ENERO AL 30 DE JUNIO 2014	TOTALES(2013+2014)
Faltante inventario físico (Dic/13)	\$ 10,635.86	Faltante inventario físico (jun/14)	\$ 23,163.84	\$ 33,799.70
Sobrante inventario físico (Dic/13)	-\$ 4,613.33	Sobrante inventario físico (Jun/14)	-\$ 2,515.93	-\$ 7,129.26
Faltante inventario físico (Dic/13) considerado a Ago/13	-\$ 6,264.10	Faltante inventario físico (jun/14)	-\$ 571.70	-\$ 6,835.80
Sobrante inventario físico (Dic/13) considerado a Ago/13	\$ 1,155.51	Sobrante inventario físico (Jun/14)	\$ 37.09	\$ 1,192.60
Descargo sin recetas y duplicadas	\$ 57.11	Descargo sin recetas	\$ 368.62	\$ 425.73
Recetas sin firma de recibido	\$ 302.49	Recetas sin firma de recibido	\$ 493.46	\$ 795.95
Recetas alteradas y/o sobrescritas	\$ 160.61	Recetas alteradas y/o sobrescritas	\$ 1,619.52	\$ 1,780.13
Recetas con descargo diferente al prescrito	\$ 192.80	Recetas con descargo diferente al prescrito	\$ 365.34	\$ 558.14
Recetas no descargadas	-\$ 203.55	Recetas no descargadas	-\$ 643.87	-\$ 847.42
Doble Medicamento	\$ 2.16	Doble Medicamento	\$ 115.09	\$ 117.25
Recetas sin firma de medico/sin sello	\$ -	Recetas sin firma de medico/sin sello	\$ 220.22	\$ 220.22
Recetas sobre pasa cantidad Máxima	\$ -	Recetas sobre pasa cantidad Máxima	\$ 224.91	\$ 224.91
Sobrantes	\$ 3,367.11	Sobrantes	\$ 2,225.08	\$ 5,592.19
Total a reintegrar 2013	\$ 4,792.67	Total a reintegrar 2014	\$ 25,101.65	\$ 29,894.32

CRITERIO

La Norma Técnica Administrativa para la Recepción, Distribución y Entrega de Medicamentos a través de Botiquines, a los Usuarios del Programa Especial de Salud Administrado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, principalmente en los artículos siguientes establece:

Art. 4 Para la dispensación de medicamentos se requerirá el carné vigente, el cual podrá ser consultado en el sistema informático; en caso que la persona que retira el medicamento sea diferente a la persona a quien se le ha prescrito el fármaco, ésta deberá llevar consigo el carné personal del propietario de la receta y presentar el DUI de la persona que retira el medicamento.

Art. 7 Es responsabilidad de los botiquines digitar diariamente y al momento en que se efectúe el despacho de cada medicamento de acuerdo a la receta, en el sistema informático de Botiquines Magisteriales del ISBM;

Art. 26 Para la dispensación de medicamentos a los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Botiquín requerirá las recetas, extendidas por Médicos y Odontólogos autorizados por el Instituto, en el formato diseñado para tal fin.

Art. 27 El responsable del Botiquín previo al despacho de medicamentos deberá revisar que la receta esté debidamente codificada, con nombre genérico del producto, presentación, concentración, dosificación, cantidad y consignando solo un producto por receta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

debidamente firmada y sellada con el sello de la Junta de Vigilancia respectiva y en el caso de los Médicos Magisteriales con el sello del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Art. 28 El Botiquín no deberá recibir recetas que lleven enmendaduras, tachones, firmadas y selladas en blanco o que por otras circunstancias no sea posible verificar los datos contenidos en la receta y que son imprescindibles en su despacho tales como: nombre de usuario, número de afiliación, medicamento prescrito con su cantidad, fecha de emisión, firma y sello del médico que prescribe.

Art. 30 En la receta en el espacio exclusivo del Botiquín deberá llenarse en el momento mismo del despacho y previo a la firma del usuario o la persona que retira el medicamento. Esta no deberá llevar tachones, borrones o enmendaduras.

Art. 32 El Botiquín deberá despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta, en caso de tener consignada una cantidad mayor a la establecida en el Cuadro Básico de Medicamentos vigente deberá estar debidamente justificada al reverso de la receta. En el caso de estar prescritas cantidades menores se deberá despachar de acuerdo a la prescripción

Art. 37 Los encargados de Botiquín por ningún motivo podrá hacer entrega al usuario del mismo medicamento con dos o más recetas, para el mismo período de tiempo del tratamiento, ya sea prescrito por el mismo u otro profesional.

Art. 39 Los encargados de Botiquines deberán sujetarse a la indicación prescrita en la receta y por ningún motivo podrán cambiar la prescripción médica.

Art. 40 Los encargados de Botiquines deberán respetar los lineamientos contenidos en el Cuadro Básico de Medicamentos tanto en cantidad como en nivel de uso.

Art. 41 La receta quedará sin validez en el caso que no se lea con claridad, alguno de los rubros dentro de esta, de existir alguna duda el encargado del Botiquín deberá consultarlo con el Médico prescriptor de la receta o Médico de Apoyo al Servicio asignado.

La Norma Técnica Administrativa de Funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para atención de los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, principalmente en los artículos siguientes establece:

Art. 38 Los Médicos Magisteriales deberán prescribir los medicamentos necesarios para cada patología presentada por el paciente, consignándolo en el expediente y respetando estrictamente el Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, debiendo justificar en el reverso de la receta con el diagnóstico, especialidad del médico y cuando esta no corresponda al nivel de uso o a la cantidad máxima estipulada en

el Cuadro Básico. Para esto deberá utilizar adecuadamente los formatos de recetas, de acuerdo al tipo y número correlativo de la misma.

Art. 39 Los Médicos Magisteriales podrá emitir dos recetas por consulta; en los casos que la patología requiera de recetas adicionales estas tendrán que ser justificadas técnicamente, firmadas y selladas al reverso a partir de la tercera receta. No se admitirán justificaciones tales como: producto liberado, porque lo necesita, o solo la edad del paciente.

Art. 42 Los Médicos del Policlínico y Consultorio Magisteriales no deberán prescribir recetas sin fechas, recetas selladas y firmadas en blanco; así mismo no deberán usar correctores; utilizando un mismo color de tinta independientemente del tono, siendo responsabilidad del médico el consignar el nombre genérico del producto, presentación, dosis, cantidad y el código del medicamento; el recurso de apoyo administrativo podrá llenar los datos generales del usuario, sin embargo la responsabilidad siempre será del médico.

Art. 43 Los Médicos del Policlínico y Consultorio Magisteriales no deberán prescribir recetas que no sean resultado de una consulta y examen médico al paciente que deberá estar consignado en el expediente del usuario; no deberán extenderse recetas por complacencia.

Art. 45 Los Médicos del Policlínico y Consultorio Magisteriales deberán firmar y sellar las recetas con el sello designado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, excepto la de psicotrópicos. No podrán utilizarse los modelos de sellos asignados por otras instituciones.

Art. 48 Los usuarios que están siendo controlados por una patología crónica o que requiera medicamentos de uso repetitivo y que viajen fuera del país por diferentes motivos, deberá presentar al Médico del Policlínico o Consultorio Magisterial copia de la misión oficial o del boleto de viaje de acuerdo al caso, la que quedará anexa al expediente, prescribiendo en el formulario la cantidad completa del medicamento requerido de acuerdo al tiempo estimado y justificar al reverso de la receta con el diagnóstico y el motivo por el cual estará ausente del país.

CAUSA:

De acuerdo a lo mencionado por la encargada del Botiquín Magisterial de San Salvador, principalmente es por la saturación de usuarios en el retiro de medicamentos.

EFEECTO:

Detrimiento en los recursos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, así como incumplimientos legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION (Encargada Botiquín Magisterial San Salvador):

La encargada del Botiquín Magisterial de San Salvador, comento que no había podido enviar respuesta por motivos de factor tiempo, ya que en ese botiquín tiene una gran demanda a

nivel nacional para el despacho de medicamentos y que para cotejar la documentación (actas de traslados, recetas, notas de remisión, facturas de compra, etc.) se necesita una revisión acuciosa de cada uno de ellos, y que a la vez tiene que realizar las funciones operativas dentro del botiquín.

Así mismo comento que existió un robo del cual se informó en su debido momento y que no es solamente Ciprofibrato y Clobazan tableta como están reflejados en el informe de Auditoria, solicitando a las autoridades de la institución ayuda y seguimiento al caso, sin embargo, no sabe si se denunció a las instancias competentes.

Razón por lo cual esto es bien delicado y se necesita estar concentradas y asesorarse legalmente para que no se proceda al pago que se menciona en el informe borrador.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA:

Es importante mencionar que dentro del Manual de Procedimientos se encuentra el denominado "Dispensación y Control de Medicamentos en Botiquines Magisteriales", en el que establece que el encargado de Botiquín emitirá informe mensual de recetas despachadas y revisará conjuntamente con el Coordinador del Policlínico.

La actividad antes detallada fue ejecutada en forma parcial, ya que en forma general los encargados de Policlínicos y Consultorios Magisteriales participan en el levantamiento de los inventarios de medicamentos mensuales en cada Botiquín como una medida de auto control, pero no existió un monitoreo constante de la información que se ingresa al sistema de control de medicamentos de los Botiquines por parte de los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, lo que permitiría detectar en corto plazo errores de digitación tales como: recetas no ingresadas al sistema, recetas alteradas o sobre escritas, descargo de cantidades de medicamentos distintas a las prescritas por los médicos; descargo de medicamentos diferentes a los prescritos, duplicidad en el descargo de recetas, doble medicamento, recetas sin firma de recibido, sin firma y sello del médico, medicamento prescrito y despachado que sobrepasa la cantidad máxima, descargo de medicamentos con error en la identificación de los usuarios, etc.

RECOMENDACIONES:

El Director Presidente podría girar instrucciones a la Subdirección de Salud para que en coordinación con la División de Servicios de Salud realicen las acciones siguientes:

- 1- Continúe con el proceso de reintegro de los valores determinados, para que ingresen a la cuenta de la Tesorería Institucional
- 2- La encargada del Botiquín Magisterial proporcione documentos soporte que no fueron presentados en este estudio, para que el Departamento de Contabilidad, previa autorización y validación de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos normalice la cuenta contable con los registros correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 3- Girar instrucciones a los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios, para llevar a cabo las revisiones periódicas de la información que se ingresa al sistema de control de Botiquines, tales como ingresos y/o despachos de medicamentos a fin de detectar inconsistencias y corregir en un plazo corto.
- 4- Establecer plazos máximos para realizar correcciones finalizado el mes.
- 5- Establecer plazos para la presentación de informes a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, resultado de las revisiones periódicas realizadas por los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, sobre la información que se ingresa al sistema de control de Botiquines, tales como ingresos y/o despachos de medicamentos.
- 6- Evaluar la necesidad de reforzar con personal a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos.
- 7- Gestionar con la División de Informática y Tecnología de ser posible, modulo en el sistema de control de medicamentos en Botiquines Magisteriales, para que se ingrese los resultados de los inventarios físicos y su consolidación sea mecanizada, así como la comparación de medicamentos y determinación de sobrantes y faltantes si los hubiere por Botiquín y en forma consolidada por medicamento, esto permitiría conocer los resultados de la toma de los inventarios de forma oportuna y tomar las acciones correctivas si la tuviere, es importante mencionar que este proceso de consolidación lo realiza la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos en forma manual, esto implica que los resultados no se conocen de manera inmediata.
- 8- Así mismo es recomendable que la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos solicite a la División de Informática y Tecnología de ser posible, que en los diferentes reportes de detalle de los medicamentos dispensados, ingresados al sistema por compras o recepciones de otros botiquines se puede visualizar el usuario informático que lo trabajo, a efecto de deducir responsabilidades.
- 9- La Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos en coordinación con la División de Servicios de Salud y en colaboración de la Unidad Jurídica, elaboren la normativa y el procedimiento para regular las actuaciones que se deben realizar ante diferentes situaciones tales como: hurtos, robos, extravíos, faltantes y sobrantes de medicamentos de manera general, pero es importante definir en el mismo el manejo del procedimiento de los medicamentos controlados, a fin de garantizar que el instituto realice una recuperación de los valores en forma adecuada así como la salvaguarda de los recursos institucionales.

PÁRRAFO ACLARATORIO:

El objetivo de realizar Estudio Especial sobre la dispensación de medicamentos en una muestra de los Botiquines Magisteriales, que para el caso se tomó el Botiquín Magisterial de San Salvador, es asegurar que la documentación que respalda las transacciones de entradas y despachos efectuadas en el Botiquín Magisterial de San Salvador, se encuentren

debidamente documentados a fin de garantizar en forma razonable la exactitud e integridad de los saldos que presentan los registros de control relacionado con dichas existencias.

ESTADO DEL HALLAZGO

No superado.

ANEXOS DEL PRESENTE INFORME:

- Anexo 1: Consolidado de Observaciones Botiquín Magisterial San Salvador del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2013.
- Anexo 2: Recetas no descargadas en el sistema de botiquines del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2013.
- Anexo 3: Detalle de recetas con la cantidad despachada sobre escrita o alterada del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2013.
- Anexo 4: Detalle de recetas con descargos de medicamentos en el sistema de Botiquines diferentes a las cantidades despachadas y/o prescritas en las recetas, del 17 de agosto al 31 de diciembre 2013.
- Anexo 5: Detalle de recetas con doble medicamento del 17 de agosto al 31 de diciembre 2013.
- Anexo 6: Detalle de recetas sin firma de recibido por los usuarios del 17 de agosto al 31 de diciembre 2013.
- Anexo 7: Detalle de descargos de medicamentos del sistema sin recetas y/o duplicadas del 17 de agosto al 31 de diciembre 2013.
- Anexo 8: Consolidado de Observaciones Botiquín Magisterial San Salvador, del 1 de enero al 30 de junio 2014.
- Anexo 9: Detalle de recetas no descargadas del sistema del 1 de enero al 30 de junio de 2014.
- Anexo 10: Detalle de recetas sobre escritas y/o alteradas del 1 de enero al 30 de junio 2014.
- Anexo 11: Detalle de recetas con descargos de medicamentos en el sistema de botiquines diferentes a las cantidades despachadas y/o prescritas del 1 de enero al 30 de junio 2014.
- Anexo 12: Detalle de recetas con doble medicamento del 1 de enero al 30 de junio 2014.
- Anexo 13: Detalle de recetas sin firma de recibido por los usuarios del 1 de enero al 30 de junio 2014.
- Anexo 14: Detalle de recetas sin firma y sello del médico que prescribió el medicamento, y recetas con sello de otra institución, del 1 de enero al 30 de junio 2014.
- Anexo 15: Detalle de descargos de medicamento del sistema sin recetas del 1 de enero al 30 de junio 2014.
- Anexo 16: Detalle de descargos de medicamentos del sistema, sobrepasa la cantidad máxima, del 1 de enero al 30 de junio 2014.

San Salvador, 27 de marzo de 2019.

Finalizada la lectura del documento, el pleno en consenso por unanimidad de nueve votos favorables, acordó dar por recibido y conocido el contenido del documento y las situaciones reportadas y recomendaciones determinadas por la Unidad de Auditoría Interna. Asimismo, encomendó al Sub Director de Salud para que, en coordinación con la División de Servicios de Salud, entre otros aspectos, gire instrucciones y garantice que el hallazgo determinado en el informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna, pueda ser superado con inmediatez, según detalle de las recomendaciones reportadas en el referido documento.

Agotada la lectura del Informe final de Estudio Especial Dispensación de Medicamentos en Botiquín Magisterial de San Salvador, presentado por la Unidad de Auditoría Interna; conforme a lo establecido en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido y conocido el Informe Final de Estudio Especial Dispensación Medicamentos en Botiquín Magisterial de San Salvador, de fecha 27 de marzo de 2019**, realizado en el período comprendido del 17 de agosto al 30 de junio 2014, por la Unidad de Auditoría Interna del ISBM.
- II. **Quedar enterados sobre las situaciones reportadas y recomendaciones determinadas por la Unidad de Auditoría Interna del ISBM**, según el detalle proporcionado en su informe, del cual se agregará un ejemplar a los anexos del Acta de esta sesión.
- III. **Encomendar al Sub Director de Salud** para que, en coordinación con la División de Servicios de Salud, entre otros aspectos, gire instrucciones y garantice que el hallazgo determinado en el informe presentado, pueda ser superado con inmediatez, según detalle de las recomendaciones reportadas por la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- *Continuar con el proceso de reintegro de los valores determinados, para que ingresen a la cuenta de la Tesorería Institucional;*
- 2- *Que la encargada del Botiquín Magisterial de San Salvador proporcione documentos soporte que no fueron presentados en este estudio, para que el Departamento de Contabilidad, previa autorización y validación de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos normalice la cuenta contable con los registros correspondientes;*
- 3- *Girar instrucciones a los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para que revisen periódicamente la información que se ingresa al sistema de*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

control de Botiquines, tales como ingresos y/o despachos de medicamentos a fin de detectar inconsistencias y corregir en un plazo corto;

- 4- Establecer plazos máximos para realizar correcciones finalizado el mes.*
- 5- Establecer plazos para la presentación de informes a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, resultado de las revisiones periódicas realizadas por los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, sobre la información que se ingresa al sistema de control de Botiquines, tales como ingresos y/o despachos de medicamentos.*
- 6- Evaluar la necesidad de reforzar con personal a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos.*
- 7- Gestionar con la División de Informática y Tecnología, de ser posible, módulo en el sistema de control de medicamentos en Botiquines Magisteriales, para que se ingrese los resultados de los inventarios físicos y su consolidación sea mecanizada, así como la comparación de medicamentos y determinación de sobrantes y faltantes si los hubiere por Botiquín y en forma consolidada por medicamento, ya que esto permitiría conocer los resultados de los inventarios de forma oportuna y tomar las acciones correctivas si la tuviere, debido a que este proceso de consolidación lo realiza la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos en forma manual, por lo que los resultados no se conocen de manera inmediata.*
- 8- Que la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos solicite a la División de Informática y Tecnología de ser posible, que en los diferentes reportes de detalle de los medicamentos dispensados, ingresados al sistema por compras o recepciones de otros botiquines se pueda visualizar el usuario informático que lo trabajo, a efecto de deducir responsabilidades*
- 9- Que la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos en coordinación con la División de Servicios de Salud y con el apoyo de la Unidad Jurídica, elabore la normativa y el procedimiento para regular las actuaciones que se deben realizar ante diferentes situaciones tales como: hurtos, robos, extravíos, faltantes y sobrantes de medicamentos de manera general, siendo importante definir en el mismo el manejo del procedimiento de los medicamentos controlados, a fin de garantizar que el instituto realice una recuperación de los valores en forma adecuada así como la salvaguarda de los recursos institucionales.*

Asimismo, tendrá que presentar una propuesta de cómo se va a dilucidar la cantidad y con qué medidas se logrará. Además, deberá presentar al Consejo Directivo un informe sobre la superación del hallazgo informado por la Unidad de Auditoría Interna.

- IV. Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna,** precisar los niveles de responsabilidad y recomendaciones que emita en los Informes Finales de Exámenes Especiales que realizan a las dependencias del ISBM, con la finalidad de superar los hallazgos.
- V. Aprobar el presente Acuerdo con aplicación inmediata** para el cumplimiento de las instrucciones correspondientes.

Punto Cinco: Aprobación de cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de cuatro ayudas económicas por **Gastos Funerarios**, así:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió solicitudes para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	NRO. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (HERMANA)	#####	05/03/2019	GF-26/2019
##### (ESPOSA)	#####	21/03/2019	GF-27/2019
##### (ESPOSA)	#####	23/03/2019	GF-28/2019
##### (MADRE)	#####	27/03/2019	GF-29/2019

2. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de las solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de la solicitud presentada para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificada la documentación con la que se acredita por parte de las solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables, el mismo.

Asimismo, el Director Presidente informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a las solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación de la documentación con la que se acredita por parte de las solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a), y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

a) Solicitud GF-26/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO						Último Salario Base	
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
05/03/2019	#####	DUI **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	25/02/2019	\$809.92

b) Solicitud GF-27/2019

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
21/03/2019	#####	DUI #**** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	PENDIENTE TIPIFICACIÓN POR INVESTIGACIÓN DE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO COMO RIESGO PROFESIONAL	#####	NIP **** NIT **** ID ****	13/02/2019	\$720.58

c) Solicitud GF-28/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
23/03/2019	#####	DUI #**** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	PARO RESPIRATORIO	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	12/02/2019	\$910.03

d) Solicitud GF-29/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
27/03/2019	#####	DUI #**** NIT ****	MADRE	#####	DOCENTE	#####	ACCIDENTE COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	23/01/2019	\$595.52

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Punto Seis: Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del Servidor Público Docente #####.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para la autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del Servidor Público Docente #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El día 07 de febrero de 2019, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota suscrita por el profesor #####, con número de afiliación ****, en la que expone que su hijo #####, padece de #####, lo cual le dificulta ser una persona activa a la sociedad, por lo que solicita se autorice la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM y las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE REINCORPORACION O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y el Manual No. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó la petición de reincorporación presentada, y solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, el análisis del caso del joven #####.
3. Mediante Dictamen Nro. 0443-19, de fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que el joven #####, de 21 años de edad, adolece de #####, impedimento en clase funcional V, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 67%, tipo de invalidez TOTAL, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiario declarado con invalidez desde el 17 de diciembre de 1997.
4. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, considerando el dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 14 del Reglamento de dicha Ley, y las reformas al Instructivo No. 14/2011, determinó que es procedente la aprobación de la referida solicitud.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen No. 0443-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, las reformas al Instructivo No. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por el servidor público docente #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral del docente ##### con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente. "*****"

Concluida la lectura el pleno consensuó por unanimidad de nueve votos favorables, dar por recibido y aprobar según recomendación.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Sub Dirección de Salud, la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen No. 0443-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Artículo 14 del Reglamento de dicha Ley; y las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por el servidor público docente #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral del docente Quinteros Mejía con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Siete: Puntos gestionados por UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó incluir cuatro Puntos para esta sesión; de los cuales **el primer y segundo documento** fueron relativos a la autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los ítem Nro. 20, 21 y 22, objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM- 025/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM y DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 82, objeto del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM, e ítems Nro. 146, 147 y 148 de la prórroga del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM; el **tercer documento** fue en relación a la aprobación de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2019-ISBM y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas; el cuarto y último documento se refiere a autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem Nro. 1, objeto de la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM.

Explicado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto e ir tomando la decisión respectiva para cada Punto, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden y literalmente, dicen lo siguiente:

7.1 **Autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 20, 21 y 22, objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM- 025/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”.**

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Administrador del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS” y de la prórroga, doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, de acuerdo al Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM, cláusula VII, “Administración del Contrato”, mediante memorándum de fecha 12 de marzo de 2018, entregó a la UACI reporte de incumplimiento de contrato; luego de verificar el reporte respectivo, en fecha 09 de mayo la UACI solicitó al Administrador de Contrato completar la documentación correspondiente al informe presentado y subsanar las observaciones realizadas; en fechas 21 de mayo y 01 de junio de 2018 entregó parte de lo solicitado y remitió documentación final del informe relativo al incumplimiento del contrato el día 18 de julio de 2018, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el resumen siguiente:

Resolución Nro.158/2017-ISBM prórroga del Contrato Nro. 025/2017-ISBM							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS ENTREGADOS CON RETRASO	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
20	ESPIRONOLACTONA, TABLETA DE 25 MG TABLETAS	\$ 0.3150	C/U	11,720	22/12/2017	12/01/2018	21
21	ESTRÓGENOS CONJUGADOS, CREMA VAGINAL AL 0.0625% TUBO/APLICADOR DE 43G - 45G	\$ 16.5900	C/U	810	22/12/2017	12/01/2018	21
22	FENITOÍNA SÓDICA, TABLETA O CÁPSULA DE 100 MG BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 TABLETAS O CÁPSULAS	\$ 0.1498	C/U	23,460	22/12/2017	12/01/2018	21

Por lo anterior, solicitó iniciar el proceso de imposición de multa conforme lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

Asimismo, mediante memorando de fecha 22 de marzo de 2019, el Administrador de Contrato estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de medicamentos.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los informes antes relacionados y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio de proceso de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, contra C. IMBERTON, S.A. de C.V., asimismo verificó que la tramitación del proceso administrativo de imposición de multa se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que: el 26 de septiembre de 2017, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro.020/2017-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE

MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, el ISBM a través del Director Presidente profesor Rafael Antonio Coto López, y #####, Apoderada Especial Administrativa de C.IMBERTON, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato Nro. CM 025/2017-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems 20, 21, 22, 46, 53, 65, 111,125, 138 y 149, por el monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 39 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$207,454.39)**, para el plazo de noventa y seis días.

El 30 de octubre de 2017, en virtud de la Resolución Nro. 158/2017-ISBM se prorrogaron 9 ítems del contrato Nro. CM-025/2017-ISBM por el monto máximo total de hasta **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$193,642.27)**, para el plazo de treinta y seis días.

De acuerdo a la Cláusula **V. PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** de dicho contrato, durante la prórroga se realizarían dos entregas en los Botiquines Magisteriales del ISBM, la primera por el 90% dentro de los 20 días calendarios, posterior a la Orden de Pedido; y la segunda por el 10%, dentro de los 15 días calendarios posteriores a la Orden de Pedido correspondiente, en los lugares programados en las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública.

El 02 de diciembre de 2017, el Administrador de Contrato, emitió Orden de Pedido para la entrega del cien por ciento de los medicamentos objeto de la resolución de prórroga Nro. 158/2017-ISBM; solicitando entre otros 11,720 unidades del ítem Nro. 20, 810 unidades del ítem Nro. 21 y 23,460 unidades del ítem Nro. 22, con un valor total para los 3 ítems de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$20,644.01)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar entrega fue el día 22 de diciembre de 2017.

Al respecto la UACI, advirtió que el Administrador de Contrato solicitó en el pedido de la prórroga el 100% del medicamento, por lo cual gestionó consulta ante la UNAC; respondiendo dicha Institución mediante opinión de referencia UNAC-@-0164-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, la cual en lo pertinente establece “...*el Administrador del Contrato, **excedió sus facultades legales al cambiar la forma de ejecución contractual, al emitir instrucciones diferentes a las plasmadas en el texto del contrato y al haberse emitido por parte del Administrador del Contrato una orden de pedido única por la totalidad del suministro contrato, habiéndola aceptado el contratista, no obstante prevalece lo plasmado en el contrato, razón por la cual para efecto de cálculo de multa, caso contrario imponer la multa sobre la totalidad del suministro entregado tardío, **por los días posteriores al veintavo día calendario, posterior a la emisión de la orden de pedido, hasta la fecha en que se realizó la recepción*****”; lo cual resulta congruente con lo establecido en la cláusula 9 de la Base de Licitación, que en lo pertinente establece: “*Ningún convenio verbal o conversación con cualquier*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

funcionario, agente o empleado del ISBM, ya fuere anterior o posterior a la presentación de la oferta, afectará o modificará los términos u obligaciones contenidos en estos documentos”.

Verificado lo anterior, la UACI, determinó que según el informe emitido por el administrador de la prórroga del contrato Nro. CM-025/2017-ISBM, C. IMBERTON, S.A. de C.V., incumplió la cláusula V denominada “PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN” del Contrato antes relacionado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido completando el total de lo requerido hasta el 12 de enero de 2018, lo cual se verificó mediante copia de las actas de recepción definitiva de entrega e informe de rectificación de información emitido por doctor #####, de fecha 28 de marzo de 2019; por tanto considerando lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI junto con el administrador del contrato antes relacionado, estimaron que podría imponerse una multa por el monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$433.44)** según el siguiente resumen:

MEDICAMENTO	ÍTEMS ENTREGADOS CON RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM
ESPIRONOLACTONA, TABLETA DE 25 MG	20	\$77.49
ESTRÓGENOS CONJUGADOS, CREMA VAGINAL AL 0.0625%	21	\$282.24
TUBO/APLICADOR DE 43G - 45G	22	\$73.71
FENITOINA SÓDICA, TABLETA O CÁPSULA DE 100 MG		
TOTAL MULTA QUE PODRÍA IMPONERSE		\$433.44

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente.

Respecto de las actuaciones del Administrador de Contrato, esta Unidad verificó que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LACAP, resulta conveniente encomendar a la jefatura de la División de Servicios de Salud, verificar lo informado por la UACI y en su caso iniciar los procedimientos que correspondan.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM y su prórroga en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y según Opinión UNAC-@-0164-2018; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de proceso sancionatorio contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por incumplimiento a la Prórroga del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM suscrito en virtud de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS" según lo informado por doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$433.44)**, de acuerdo al cálculo efectuado.

- II. Conceder a C. IMBERTON, S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de inicio, conforme lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Encomendar a la jefatura de la División de Servicios de Salud, verificar lo informado por la UACI, en relación a la modificación de los términos de contratación para la Orden de Inicio emitida para la entrega de los medicamentos objeto de la prórroga concedida mediante Resolución Nro. 158/2017-ISBM, por parte del doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM y en su caso iniciar los procedimientos que correspondan.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando el pleno por unanimidad de nueve votos favorables.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM y su prórroga en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c) y 85 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Opinión UNAC-@-0164-2018; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Autorizar el inicio del proceso sancionatorio contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Prórroga del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS” según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el Artículo 85 de la LACAP, por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$433.44)**, de acuerdo al cálculo efectuado.
- II. **Conceder a C. IMBERTON, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de inicio, conforme lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Encomendar a la jefatura de la División de Servicios de Salud, verificar lo informado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, en relación a la modificación de los términos de contratación para la Orden de Inicio emitida para la entrega de los medicamentos objeto de la prórroga concedida mediante Resolución Nro. 158/2017-ISBM, por parte del doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato Nro. CM- 025/2017-ISBM y en su caso iniciar los procedimientos que correspondan.
- V. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Se dio lectura al Sub Punto 9-2

7.2 **Autorización para iniciar proceso de imposición de multa a DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem Nro. 82, objeto del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM, y ítems Nro. 146, 147 y 148 de la prórroga del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Administrador del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y la prórroga del mismo concedida mediante la Resolución Nro. 157/2017-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, de acuerdo al Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM, cláusula VII, “Administración del Contrato”, mediante memorándums de fechas 9 de enero y 14 de marzo de 2018, entregó a la UACI reporte de incumplimiento de contrato; luego de verificar el reporte respectivo, en fecha 09 de mayo la UACI solicitó al Administrador de Contrato completar la documentación correspondiente al informe presentado y subsanar las observaciones realizadas; en fechas 21 de mayo y 01 de junio de 2018 entregó parte de lo solicitado y remitió documentación final del informe relativo al incumplimiento del contrato los días 18 y 23 de julio de 2018, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el resumen siguiente:

Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM										
Nro. de ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO (90%)	FECHA DE ENTREGA DEL (90%)	DÍAS DE RETRASO		
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD ENTREGADOS CON RETRASO ORDEN DE PEDIDO Nro..1					
82	CLONAZEPAM, Tableta de 2 mg, Envase de 30 tabletas o blíster con tabletas	\$0.1000	TABLETA	48,770	1,800	23/10/2017	11/12/2017	49		
					8,100		12/12/2017	50		
					12,063		20/12/2017	58		
						CANTIDA ENTREGADOS CON RETRASO ORDEN DE PEDIDO Nro. 2	15/11/2017	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO (10%)	FECHA DE ENTREGA DEL (10%)	DÍAS DE RETRASO
					390	11/12/2017		26		
					1,800	12/12/2017		27		
	2,687	20/12/2017	35							
Resolución Nro. 157/2017-ISBM prórroga del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM										
Nro. de ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO		
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR					
146	CARVEDILOL, tabletas de 6.25 mg, blíster con tabletas	\$ 0.1900	C/U	3,900	800	25/12/2017	3/1/2018	9		
					1,650		4/01/2018	10		
					1,450		5/01/2018	11		
					150		3/01/2018	9		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

147	CARVEDILOL, TABLETAS DE 25 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$ 0.2100	C/U	1,740	750	25/12/2017	4/01/2018	10
					840		5/01/2018	11
150	MICOFENOLATO DE MOFETIL cápsula 250 mg blíster con cápsula	\$ 0.8600	C/U	9,680	3,570	25/12/2017	4/01/2018	10
					6,110		5/01/2018	11

Por lo anterior, solicitó iniciar el proceso de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

Asimismo, mediante memorando de fecha 22 de marzo de 2019, el Administrador de Contrato estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de medicamentos.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó el informe antes relacionado y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio de proceso de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V., asimismo verificó que la tramitación del proceso administrativo de imposición de multa se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 26 de septiembre de 2017, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", el ISBM a través del Director Presidente profesor Rafael Antonio Coto López, y los señores #####, y ##### Apoderados Especiales de la Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de 4 ítems por el monto máximo total de hasta **CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$14,308.20)**, para el plazo de noventa y seis días.

El 30 de octubre de 2017, en virtud de la Resolución Nro.157/2017-ISBM se prorrogaron 3 ítems del contrato Nro. CM-024/2017-ISBM por el monto máximo total de hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$9,431.20)**, para el plazo de treinta y seis días.

De acuerdo a la Cláusula **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** de dicho contrato, se realizarían dos entregas en los Botiquines Magisteriales del ISBM, la primera por el 90% dentro de los 20 días calendarios, posterior a la primera Orden de Pedido; y la segunda por el 10%, dentro de los 15 días calendarios posteriores a la segunda Orden de Pedido correspondiente, en los lugares programados en las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 03 de octubre de 2017, el Administrador de Contrato, emitió la Orden de Pedido para la primera entrega solicitando entre otros un total de 43,890 tabletas del medicamento objeto del ítem número 82, por un monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,389.00)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 23 de octubre de 2017.

El 31 de octubre de 2017, dicho administrador emitió la Orden de Pedido para la segunda entrega, solicitando entre otros un total de 4,880 tabletas del medicamento objeto del ítem número 82, por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$488.00)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el 15 de noviembre de 2017.

El 05 de diciembre de 2017, el Administrador de Contrato, al amparo de la Resolución Nro. 157/2017-ISBM emitió la Orden de Pedido para la entrega del 100%; solicitando 3,900 unidades del ítem Nro. 146; 1,740 unidades del ítem Nro. 147 y 9,680 unidades del ítem Nro. 150, por un monto de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,431.20)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 25 de diciembre de 2017.

Al respecto la UACI, advirtió que el Administrador de Contrato en la Orden de Pedido Nro. 1 solicitó 43,890 tabletas, correspondiente al 90%, determinando la UACI que dicho dato es erróneo, ya que lo correcto y equivalente al 90% corresponde a la cantidad de 43,893 tabletas; asimismo en la Orden de Pedido Nro. 2 solicitó 4,880 tabletas, correspondiente al 10%, verificando nuevamente que la cantidad solicitada no corresponde al 10%, siendo lo correcto la cantidad de 4,877 tabletas para quedar representado el 10% y con respecto a la orden de pedido de la prórroga del contrato solicitó el 100% de los medicamentos, por lo cual la UACI gestionó en fecha 31 de agosto de 2018, consulta ante la UNAC; respondiendo dicha Institución mediante opinión de referencia UNAC-@-0164-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, la cual en lo pertinente establece “...el Administrador del Contrato, **excedió sus facultades legales al cambiar la forma de ejecución contractual, al emitir instrucciones diferentes a las plasmadas en el texto del contrato y al haberse emitido por parte del Administrador del Contrato una orden de pedido única por la totalidad del suministro contrato, habiéndola aceptado el contratista, no obstante prevalece lo plasmado en el contrato, razón por la cual para efecto de cálculo de multa, caso contrario imponer la multa sobre la totalidad del suministro entregado tardío, por los días posteriores al veinteavo día calendario, posterior a la emisión de la orden de pedido, hasta la fecha en que se realizó la recepción**”; lo cual resulta congruente con lo establecido en la Cláusula 9 de la Base de Licitación, que en lo pertinente establece: “Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del ISBM, ya fuere anterior o posterior a la presentación de la oferta, afectará o modificará los términos u obligaciones contenidos en estos documentos”.

Verificado lo anterior, la UACI, determinó que según los informes emitidos por el administrador de Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su prórroga, la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V., incumplió la cláusula V denominada “PLAZO, FORMA, LUGAR DE -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ENTREGA Y RECEPCIÓN” del Contrato antes relacionado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido completando el total de lo requerido en el contrato hasta el 20 de diciembre de 2017, y de la prórroga del contrato el 05 de enero de 2018, lo cual se verificó mediante las copia de las actas de recepción definitivas de entrega, e informe de rectificación de información emitido por el doctor #####, con fecha 01 de abril de 2019, por tanto según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP, y la opinión de referencia UNAC-@-0054-2015; la UACI junto con el administrador del contrato antes relacionado, estimaron que podría imponerse una multa por el monto total de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00)**, correspondiente a la multa mínima para licitación pública, considerando para el caso de los ítems solicitados durante la prórroga los días posteriores al veinteavo día calendario de conformidad a la recomendación efectuada por la UNAC, según el siguiente resumen:

MEDICAMENTO	ÍTEM ENTREGADOS CON RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ZONA
CLONAZEPAM, Tableta de 2 mg	82	\$148.55
CARVEDILOL, TABLETAS DE 6.25 MG	146	\$7.53
CARVEDILOL, TABLETAS DE 25 MG	147	\$3.85
MICOFENOLATO DE MOFETIL CÁPSULA 250 MG	150	\$88.45
TOTAL MULTA		\$248.38
Multa mínima para licitación pública que podría imponerse, correspondiente al año de contratación (2017).		\$300.00

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Respecto de las actuaciones del Administrador de Contrato, esta Unidad verificó que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LACAP, resulta conveniente que se encomiende a la jefatura de la División de Servicios de Salud, verificar lo informado por la UACI y en su caso iniciar los procedimientos que correspondan.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140, al 145,147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Opiniones de la UNAC-@-0054-2015 y UNAC-@-0164-2018; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de proceso sancionatorio contra la DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por incumplimiento el Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva Prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, y la opinión UNAC-@-0054-2015, por el monto de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.00)**, de acuerdo al salario mínimo vigente del sector comercio al momento de la contratación.
- II. Conceder a la DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto de inicio,, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Encomendar a la jefatura de la División de Servicios de Salud, verificar lo informado por la UACI, en relación a la modificación de los términos de contratación para la Orden de Inicio emitida para la entrega de los medicamentos objeto de la prórroga concedida mediante Resolución Nro. 157/2017-ISBM, por parte del doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y en su caso iniciar los procedimientos que correspondan.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su prórroga en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c) y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Opiniones de referencia UNAC-@-0054-2015 y UNAC-@-0164-2018; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso sancionatorio contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.,** por incumplimiento al Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva Prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa mínima para licitación pública, por mora según el artículo 85 de la LACAP, y la opinión de referencia UNAC-@-0054-2015, por el monto de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00)**, de acuerdo al año de contratación.
- II. **Conceder a la DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Encomendar a la jefatura de la División de Servicios de Salud, verificar lo informado por la UACI**, en relación a la modificación de los términos de contratación para la Orden de Inicio emitida para la entrega de los medicamentos objeto de la prórroga concedida mediante Resolución Nro. 157/2017-ISBM, por parte del doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y en su caso iniciar los procedimientos que correspondan.
- V. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso en los plazos legales pertinentes.

Se procedió a la lectura del Sub Punto 7.3

7.3 **Aprobación de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2019-ISBM “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA EL ISBM” y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 23 de enero de 2019, la División de Informática y Tecnología a través de la Sub Dirección Administrativa, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de Licitación Pública Nro. 009/2019-ISBM “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA EL ISBM”, por un monto total presupuestado de US\$ 210,000.00.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP y 20 del RELACAP, y verificados los documentos que integran la solicitud de compra, la UACI determinó que la misma, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente, según los formatos establecidos por la UNAC, además se verificó la adecuación del documento a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019, estableciéndose requisitos de eficiencia energética en los equipos, asimismo se realizaron modificaciones para atender a los principios de la Ley de Procedimientos Administrativos, y se efectuó la revisión del expediente administrativo de la solicitud completándose la información necesaria para la adecuación de la Base de Licitación en fechas 8 de marzo del presente año, agregándose al expediente: la investigación de mercado y modificaciones en las especificaciones técnicas para la adecuación de la base de licitación.
- III. El 28 de marzo de 2019, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera la Base de la Licitación Pública Nro. 009/2019-ISBM “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA EL ISBM”, la propuesta de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Administrador de Contrato, luego del análisis correspondiente dicha Comisión recomendó someter la Base a conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación.
- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$210,000.00)**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.
- V. Que de acuerdo a los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP, y 21 del RELACAP para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según se establece en la recomendación de este documento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional atendiendo la solicitud de la División de Informática y Tecnología a través de la Sub Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 20 literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública Nro. 009/2019-ISBM “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA EL ISBM”, la cual comprende los ítems detallados en cuadro consignado en el romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita en el detalle de cuadro plasmado en el romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de iniciar el proceso de adquisición a la brevedad posible.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención al requerimiento de la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 y 21 del RELACAP, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 009/2019-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA EL ISBM”, con un monto total presupuestado de **DOSCIENTOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$210,000.00)**, la cual comprende los siguientes ítems:

Nro. de ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Monto presupuestado*
1	ANALIZADOR DE TRAFICO DE SEGURIDAD	\$21,045.00
2	FIREWALL DE GESTIÓN UNIFICADA DE AMENAZAS DE ALTA GAMA	\$25,500.00
3	FIREWALL DE GESTIÓN UNIFICADA DE AMENAZAS DE MEDIA GAMA	\$78,125.00
4	FIREWALL DE GESTIÓN UNIFICADA DE AMENAZAS DE BAJA GAMA	\$29,680.00
5	PUNTOS DE ACCESO BASADOS EN CONTROLADOR	\$55,650.00
MONTO TOTAL PRESUPUESTADO		\$210,000.00

* Los montos presupuestados, no están incluidos en la Base de Licitación, se coloca únicamente como referencia para el Consejo Directivo.

II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI
2	#####	Jefe de Sección de Infraestructura Tecnológica	Delegado de la Unidad Solicitante
3	#####	Técnico de Presupuesto	Analista Financiero
4	#####	Técnico de redes y comunicaciones	Experto en la Materia

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a efecto de iniciar el proceso de adquisición a la brevedad posible.

Se procedió a la lectura del Sub Punto 7.4

7.4 Autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 1, objeto de la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Administrador de la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM, referente a la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”, licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, mediante memorándum de fecha 31 de enero de 2019, remitido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en fecha 26 de marzo de 2019, entregó a la UACI informe de incumplimiento en el plazo de entrega del suministro proporcionado por la sociedad CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., según el resumen siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ENTREGADA CON RETRASO	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
1	ABIRATERONA 250 Mg*, Blíster o frasco con comprimidos	\$48.90	C/U	480	10/12/2018	19/12/2018	9

(*) Medicamento Específico o Indispensable.

Por lo anterior, solicitó iniciar el proceso de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

Asimismo, mediante memorándum de fecha 27 de marzo de 2019, el Administrador de la Orden de Compra estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del medicamento requerido.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación y sus anexos, determinando que es procedente autorizar el inicio de proceso de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., asimismo verificó que la tramitación del proceso administrativo de imposición de multa se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 22 de noviembre de 2018, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”, el ISBM a través del Sub Director de Salud, doctor #####, Delegado por la Presidencia del ISBM, según acuerdo AP-ISBM-PR-001-JUL/17 emitió la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM, a favor de CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., referente al suministro del medicamento ABIRATERONA 250 MG, Código: 20-01064-000, por un monto máximo total

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de hasta **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$23,472.00)**, en virtud de la cual en fecha 23 de noviembre de 2018, el Administrador de la Orden de Compra, emitió Orden de Inicio y Orden de Pedido Nro. 1, la cual fue suscrita por el referido Administrador y el Apoderado de la Corporación antes mencionada, solicitando la totalidad del suministro por el monto máximo pactado en la Orden de Compra. Según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el 10 de diciembre de 2018.

De acuerdo a la Orden de Compra, la entrega se realizaría en la Bodega de Medicamentos e Insumos Médicos, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores al envío de la Orden de Pedido, que indicará las fechas en que deben realizarse las entregas.

Según los informes emitidos por el Administrador de la Orden de Compra de fechas 31 de enero y 26 de marzo de 2019 respectivamente, CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., incumplió el apartado "FECHA DE ENTREGA" de la Orden de Compra antes relacionada, ya que realizó la entrega hasta el 19 de diciembre de 2018, lo cual se verificó mediante el acta de recepción definitiva suscrita conforme al artículo 77 del RELACAP, e informe de rectificación de información suscrita por el Administrador de la Orden de Compra y el proveedor.

Por tanto, considerando lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI junto con el administrador de la Orden de Compra antes relacionado, estimaron que podría imponerse una multa por el monto total de **DOSCIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$211.23)**, según el siguiente resumen:

Nro. DE ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD A ENTREGAR POR PEDIDO	NÚMERO DE DÍAS DE RETRASO	MULTA DIARIA	MULTA TOTAL
1	ABIRATERONA 250 Mg*, Blíster o frasco con comprimidos MONTO DE LA MULTA A IMPONER DE ACUERDO AL ART. 85 LACAP	480	9	\$23.472	\$211.23

(*) Medicamento Específico o Indispensable.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Autorizar el inicio de proceso sancionatorio contra **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, según lo informado por el licenciado Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento, administrador de la orden de compra, ante lo cual podría imponerse una multa por mora según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP por el monto de DOSCIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$211.23), de acuerdo al cálculo de la multa efectuado.
- II. Conceder a **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, AUDIENCIA por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la la notificación del presente auto de inicio, conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c) y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del proceso sancionatorio contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS,**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", según lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento, administrador de la orden de compra, ante lo cual podría imponerse una multa por mora según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, por el monto de DOSCIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$211.23), de acuerdo al cálculo de la multa efectuado.

II. Conceder a CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de inicio, conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso en los plazos legales pertinentes.

Punto Ocho: Informe recomendativo de aprobación de dos (2) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación que se aprueben dos casos; todo esto, de conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el veintiséis de marzo del presente año, según consta en **ACTA Nro. 06** de esa Comisión Técnica, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La Comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un abogado de la Unidad Jurídica.

Documento que literalmente expresa:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Supervisión y Control recibió solicitudes de reembolsos (casos mayores) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
#####	05-03-2019	22-2019
#####, por su hija #####	11-03-2019	23-2019

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la División de Supervisión y Control revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros.

En fecha 26 de marzo de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, emitió recomendación para aprobar el pago de solicitudes de reembolsos, según consta en el Acta Nro. 06, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta Nro. 06, de fecha 26 de marzo de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegro quien verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle de los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando el pleno por unanimidad de nueve votos favorables.

Asimismo, el Director Presidente informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a cada solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para este caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta Número Seis, de fecha 26 de marzo de 2019, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes de reembolsos por gastos médicos**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, quien verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM según el detalle siguiente:

A) CASO MAYOR NÚMERO 22-2019:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE RECEPCIÓN SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** POR SU COMPAÑERO DE VIDA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 05/03/2019 LA LIBERTAD	\$391.02 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 1 MG 100 CÁPSULAS	\$391.02	<u>DIAGNÓSTICO: #####.</u> <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 1mg., 100 cápsulas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que el medicamento se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia y se estaba a la espera de recibir pedido por parte de la Droguería, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

B) CASO MAYOR NÚMERO 23-2019:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE RECEPCIÓN SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
2	#####. ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal c, de la Ley del ISBM (Discapacidad).	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 11/03/2019 SAN MIGUEL	\$510.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 0.75 MG 60 TABLETAS	\$510.00	<u>DIAGNÓSTICO:</u> #####. <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento médico con: ##### 0.75mg, 60 tabletas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia de este medicamento desde el mes de diciembre de 2018, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar la notificación correspondiente a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago de la solicitud aprobada.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para la notificación correspondiente.

Punto Nueve: Gestión de inmuebles: Oferta de arrendamiento y/o venta de inmueble ubicado en final 7ª. Ave. Nte., Casa Nro. 33, Barrio La Merced, municipio y departamento de Usulután, suscrita por la señora Karla Emelina Martínez Aparicio.

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en el tema de gestión de inmuebles se ha recibido oferta de arrendamiento y/o venta de un inmueble ubicado en el municipio y departamento de Usulután.

Acto seguido se dio inicio con la lectura de la misma, así:

.....

Síntesis: suscrita por la señora Karla Emelina Martínez Aparicio, recibida en fecha veinticinco de marzo del presente año, quien ofrece en arrendamiento y/o venta un inmueble ubicado en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

final 7ª. Ave. Nte., Casa Nro. 33, Barrio La Merced, municipio y departamento de Usulután, ofrecido en arrendamiento por el valor mensual de DOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,300.00) más IVA; y el valor de venta por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$275,000.00).

Agotada la lectura de la oferta en mención el pleno en consenso de nueve votos favorables, acordó: I) dar por recibida y conocida la oferta; II) remitir y encomendar a la Sub Dirección de Salud, dar el seguimiento a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con el apoyo de la División de Operaciones, para que se verifique y proporcione respuesta conforme al procedimiento administrativo aprobado en ambos casos; y III) encomendar al Director Presidente, para que dé respuesta a la señora **Karla Emelina Martínez Aparicio**, en el sentido de agradecer la oferta presentada, y comunicar que la misma, fue remitida a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, brinden el seguimiento correspondiente, conforme a procedimiento institucional, por ser autoridad competente.

Conocida la anterior nota recibida en el marco de la gestión de inmuebles para establecimientos institucionales; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibida la oferta de arrendamiento y/o venta de un inmueble** ubicado en final 7ª. Ave. Nte., Casa Nro. 33, Barrio La Merced, municipio y departamento de Usulután, suscrita por la señora **Karla Emelina Martínez Aparicio**.

Dicho inmueble, según oferta, se describe así:

Datos Generales del oferente	Ubicación del inmueble	Descripción según oferta	Precio de arrendamiento y/o venta en US \$
Propietaria: Sra. Karla Emelina Martínez Aparicio Celular: 7860-7530.	Final 7ª. Ave. Nte., Casa Nro. 33, Barrio La Merced, municipio y departamento de Usulután.	El inmueble se construyó en 2001 y la estructura es ladrillo con cemento. Cuenta con las siguientes descripciones: 1 salón de conferencia, 1 estudio, 7 cuartos, 1 cocina, 3 baños completos, 2 duchas individuales, 1 bodega, 1 cisterna de 3,000 galones, 6 cámaras video vigilancia, amplio parqueo interno, adicional posee corredores amplios. Casa completamente remodelada y después de dicha remodelación no se ha usado, libre de gravámenes.	Precio de arrendamiento: \$2,300.00, Mensuales más IVA. Precio de venta: \$275,000.00

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, verifique la solicitud con la documentación presentada, y con apoyo de la División de Operaciones dé el seguimiento respectivo a la oferta en mención, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para arrendamiento y/o venta de inmuebles, y, previo análisis correspondiente, presenten su informe con las recomendaciones pertinentes para conocimiento y decisión del Consejo Directivo.
- III. **Encomendar al Director Presidente** comunique lo acordado por el Directorio, a la oferente, señora Karla Emelina Martínez Aparicio.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para la continuidad de las gestiones administrativas.

Punto Diez: Informe de Presidencia:

El Director Presidente presentó informe escrito sobre diferentes actividades y acciones, de la siguiente manera: **1) miércoles 27 de marzo de 2019**. Se realizó, en horas de la mañana, jornada de socialización del estudio actuarial, que trata del impacto financiero en el ISBM, ante eventual continuidad en el programa, de docentes que se pensionen, con la participación de integrantes del Consejo Directivo y jefaturas de la institución. Informe elaborado por la jefatura UFI, será entregado a cada integrante del Directorio, en esta misma sesión. Por la tarde, se realizó reunión de trabajo, entre el suscrito Director Presidente, personal de la Sub Dirección de Salud, y la técnica UACI que gestionan convenio con PNUD, con los técnicos de dicho organismo; Rafael Pleytez y la nueva representante residente Georgiana Braga-Orillard; para tratar detalles sobre el Convenio ISBM-PNUD; y visita de cortesía por el reciente nombramiento de la señora Braga, ante el país; **2) jueves 28 de marzo de 2019**. Por la mañana, se realizó conferencia de prensa para dar a conocer el XI aniversario del ISBM y otras actividades a desarrollarse en el mes de abril. A la 1:00 pm., participó en entrevista en canal Gen TV; y de 6:00 a 7:00 pm, en radio Nacional de El Salvador.

Conocido el informe del Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de ocho votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe escrito presentado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre los hechos más relevantes de estos días.

Punto Once: Solicitud de aprobación de pago de cuota de afiliación a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) correspondiente al año 2019.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Continuando con el desarrollo de la agenda el Director Presidente informó que se dará lectura a solicitud de aprobación de pago de cuota de afiliación a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) correspondiente al año 2019.

Documento que cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 13 del Acta número 11, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2014, se firmó el 12 de febrero de 2015, el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica con el Centro Interamericano de Estudios en Seguridad Social (CIESS), dicho convenio se encuentra vigente actualmente conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena del referido instrumento, que permite la prórroga automática del mismo si las partes no expresan su deseo de darlo por terminado. Cabe señalar que uno de los compromisos adquiridos por el ISBM en el mencionado convenio, fue la afiliación del Instituto a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), la que fue autorizada por el Consejo Directivo en los acuerdos tomados en el punto antes detallado.
2. Que desde la entrada en vigencia del Convenio, se ha participado en actividades de formación de personal en áreas de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales (para integrantes de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto), Dirección en Instituciones de Atención a la Salud, Lenguaje Actuarial, entre otras, gozando desde la afiliación a la CISS de becas para participar en los programas que imparte el CIESS, como organismo de capacitación. Además, la Presidencia del Instituto ha participado en actividades de la CISS relativas a servicios médicos hospitalarios para el gremio de maestros de El Salvador, Administración de la Seguridad Social en la Era Digital, Lanzamiento del Programa Educando en Seguridad Social, Planeación Estratégica de la CISS. Asimismo, considerando que se posee cargo de Representante de los Miembros Asociados en la Junta Directiva del CIESS se participó como Presidencia en el Foro “*Seguridad Social ante situaciones de emergencia*”, *Reunión Anual Ordinaria de la Junta Directiva del CIESS* y el *Taller Regional de Buenas Prácticas en el Manejo de Emergencias y Desastres en Salud*, y se ha recibido asistencia técnica para la preparación de un programa de formación para empleados del ISBM; en materia de prevención de riesgos ocupacionales, que incluye una plataforma virtual, mismo que se proyecta ejecutar.
3. Que mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 6.2, del Punto 6, del Acta número 210, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2018, se autorizó la modificación del Convenio de Cooperación Nro. 00095074, suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para incluir dentro de las actividades del Plan de Trabajo la “Adquisición de Servicios de Capacitación de forma virtual u otras modalidades”, con el objetivo de implementar programas de capacitación con plataforma virtual, para capacitar al

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

personal del ISBM en diversos temas, a través de modalidad virtual en cualquier horario, sin interrumpir la atención de la población usuaria lo que permitirá a su vez que el ISBM cree su propia plataforma de capacitación de forma virtual.

4. Que a raíz de la modificación del Convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se suscribió Carta de Entendimiento y Coordinación entre el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que contempla entre otros aspectos la creación de la plataforma educativa MOOC, que se constituye como un campo virtual, en el que se impartirá el programa “Educando en Seguridad Social” integrado por cuatro módulos, de los cuales tres de ellos serán desarrollados por el CIESS; y el material del módulo IV será desarrollado por el ISBM, a través del diseño instruccional E-learning. Este proyecto estará a cargo del jefe de la División de Servicios de Salud quien ha realizado la convocatoria correspondiente al personal del ISBM, en el que se ya han inscrito empleados y empleadas en la Institución.
5. La Presidencia del Instituto, recibió correspondencia suscrita por el señor #####, Coordinador Financiero y Administrativo de la CISS, en la cual se informa el nuevo modelo administrativo aplicable a partir del mes de enero del año 2019, para el trámite y pago de cuotas por membresías de la CISS, y se establece como la cuota anual de la afiliación del ISBM como miembro asociado la cantidad de **OCHO MIL TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,032.00)**.
6. Que se revisó la correspondencia antes descrita, determinando que la base legal para el pago de dicha cuota se encuentra definida en los artículos 7 y 22 literal l) de la Ley del ISBM, 48º literal “o” del Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, 13 del Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 de la Constitución de la República, el Consejo Directivo anualmente deberá decidir sobre la permanencia del Instituto en dicho Organismo Internacional y el pago de la afiliación correspondiente.
7. De igual manera la Unidad Financiera Institucional informó que existe disponibilidad financiera para efectuar el pago de la cuota de afiliación 2019.

RECOMENDACIÓN:

La Presidencia del ISBM, luego de la gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 7, 20 literales l) y s) y 22 literal l) de la Ley del ISBM, 48º literal “o” del Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, 13 del Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, CLÁUSULA NOVENA “Vigencia” del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CIESS) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM), **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de cuota de afiliación a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social CISS correspondiente al año 2019; por la cantidad de **OCHO MIL TREINTA Y DOS 00/100**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,032.00).

- II. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, realizar las gestiones necesarias para cancelar la cuota anual 2019 a la CISS.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de realizar el pago oportuno de la cuota de afiliación 2019. "....."

.....

Concluida la lectura el Director Presidente explicó al pleno sobre la importancia que tiene pagar la membresía al CISS año 2019, debido a que el ISBM brinda el servicio a sus usuarios en el campo de la seguridad social, y los seminarios en este campo impartidos por la CISS a los cuales él y algunos Directores lograron asistir, los que han sido de gran provecho para tener bases de conocimiento y tomar decisiones en esta área que cada día se ha vuelto más especializada.

El pleno se pronunció en cuanto a la conveniencia de mantener la membresía, pese al costo de la misma, considerando que es un aliado externo y estratégico, siempre y cuando se cuente con un diseño de proyecto estratégico de capacitaciones para aprovechar al máximo los beneficios de ser miembro de la CISS y no dejar la percepción de que no se saca el máximo provecho a la afiliación.

Agotado el Punto anterior, considerando las explicaciones y la recomendación efectuada por el Director Presidente, luego de la gestión efectuada, según lo establecido en los Artículos 7, 20 literales l) y s) y 22 literal l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículo 48º literal o) del Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social; Artículo 13 del Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social; y CLÁUSULA NOVENA "Vigencia" del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CIESS) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM), el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de cuota de afiliación a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social CISS** correspondiente al año 2019; por la cantidad de **OCHO MIL TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,032.00).**
- II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, realizar las gestiones necesarias para cancelar la cuota anual 2019 a la CISS.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar el pago oportuno de la cuota de afiliación 2019.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Siendo las doce horas con veinte minutos se hizo el receso del almuerzo, se reinició a las trece horas con treinta minutos, y se retomó el Punto 12 de la agenda.

Punto Doce: Autorización para el pago de condenas judiciales de los procesos de referencia LAB-87-16-(C) y 08931-17-IO-4LB1.

Retomando la sesión, el Director Presidente pasó a informar que se dará lectura al documento presentado por la jefatura de la Unidad Jurídica, relativa a la autorización para el pago de condenas judiciales de los procesos de referencia LAB-87-16-(C) Y 08931-17-IO-4LB1, presentado por la jefatura de la Unidad Jurídica.

Documento que cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

1. En el mes de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad Jurídica presentó a la Comisión de Conflictos y a Consejo Directivo, informe sobre el estado de los procesos judiciales y diligencias administrativas tramitados por la Unidad para el relacionado año, (detallando cada etapa de los procesos en las reuniones de la Comisión de Conflictos) dentro de los cuales se encontraban, los procesos judiciales laborales promovidos por ##### y #####, cuyas resoluciones han agotado las instancias correspondientes, encontrándose en la fase de ejecución de sentencia, por lo que para el presente año deben ser canceladas a los demandantes para tener por cumplidas las resoluciones finales y que el juez mande al archivo el proceso. Los procesos judiciales antes mencionados se describen a continuación:

NOMBRE DE LA DEMANDANTE	REFERENCIA DEL TRIBUNAL	PROCESO JUDICIAL	FECHA DE LA ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	CANTIDAD TOTAL A PAGAR SEGÚN SENTENCIA FIRME
1. #####.	LAB-87-16-(C)	<p>Indemnización por despido injustificado, vacación y aguinaldo proporcional.</p> <p>El Juzgado de lo Civil de La Unión, mediante sentencia pronunciada a las quince horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete falló: Condenase al "Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial" que se abrevia "ISBM", representada legalmente por el señor Rafael Antonio Coto López, a pagarle a la trabajadora señora #####, la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, basando su resolución en que el informe de Auditoría Interna no corresponde al criterio de idoneidad, asimismo expresa que la petición del ISBM está basada en una mera especulación y conjeturas por parte del Instituto, de sus auditores, considerando el Juez de la causa que tratar de justificar la pérdida de confianza en un trabajador, en meras</p>	Oficio Nro. 2921 del Juzgado de lo Civil de la Unión mediante el cual ordena se realicen las asignaciones presupuestarias necesarias, a efecto que se cumpla con la sentencia y se cancele la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	\$ 4,837.51

		<p>especulaciones no es más que una forma fraudulenta de querer esquivar obligaciones a las que se vería obligado, por lo que no podía realizar valoraciones en meras especulaciones.</p> <p>En sentencia de segunda instancia pronunciada por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente de San Miguel se confirmó la sentencia venida en apelación y condenó a pagar a la demandante la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR.</p> <p>En fecha 24 de mayo de 2018, la Sala de lo Civil notificó resolución pronunciada a las once horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual inadmitió el recurso de Casación y se devuelven los autos al tribunal remitente.</p>		
2. #####	08931-17-IO-4LB1	<p>Indemnización por despido injustificado, vacación y aguinaldo proporcional.</p> <p>En fecha 15 de noviembre de 2017, el Juzgado Cuarto de lo Laboral pronunció sentencia en la que falló a favor de la excepción del artículo 50 fracción 20ª del Código de Trabajo y ABSOLVIÓ al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de las acciones reclamadas por el señor #####.</p> <p>En fecha 12 de enero de 2017, la Cámara Segundo de lo Laboral que conoció el recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública Laboral del señor ##### falló revocando la sentencia venida en apelación y condenó al ISBM a pagar la cantidad de \$17,492.87, basando su resolución en el sentido de expresar que no hay una continuidad en la reincidencia de las faltas cometidas por el señor ##### debido a que próximo al evento del despido no hay evidencia de un acto detonante que de una relación de causa y efecto, por cuanto la prueba documental y testimonial relaciona antes del 2017 un historial de conductas negligentes, lo que no se tiene en el año 2017, hecho concretos y puntuales que activen esa secuencia de negligencia.</p> <p>En fecha 02 de mayo de 2018, la Sala de lo Civil notificó resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual inadmitió el recurso de Casación y se devuelven los autos al tribunal remitente.</p>	Oficio Nro. 151, emitido por el Juzgado Cuarto de lo Laboral, mediante el cual ordena dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Cámara Segunda de lo Laboral, a fin que se libere y autorice la orden de pago con cargo a la partida correspondiente.	\$17,429.87

2. Que considerando la notificación de las órdenes de cumplimiento de sentencia, el Director Presidente encomendó a la Unidad Jurídica solicitar a la Unidad Financiera Institucional la disponibilidad de fondos para efectuar los pagos correspondientes.
3. Que la Unidad Financiera Institucional a través del Departamento de Presupuesto, verificó que existe disponibilidad para el pago de las condenas judiciales a favor de los señores ##### y #####, en vista que se encuentran incorporadas a la Cuenta Contable Nro. 42419001 Provisiones para Prestaciones Laborales, según disponibilidad de fondos de reserva laboral Nros. 001-03- 2019-RESERVA LABORAL y 002-03-2019-RESERVA LABORAL.
4. En vista de lo anterior, es necesaria la autorización para erogación de dichas cantidades para su cumplimiento y solicitar al juez de cada caso el archivo del proceso.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, según lo dispuesto en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, 423 y 424 del Código de Trabajo, **recomienda al Consejo Directivo:**
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Autorizar el pago de sentencias condenatorias emitidas por las instancias judiciales correspondientes a favor de los señores ##### y #####**, de acuerdo al detalle consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, las gestiones correspondientes para erogar los fondos de los pagos judiciales.
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** el seguimiento respectivo a dichos pagos e informar al Juzgado de lo Civil de La Unión y el Juzgado Cuarto de lo Laboral de San Salvador el cumplimiento de las sentencias en cada caso.
- IV. **Declarar de aplicación inmediata** el presente acuerdo para los trámites pertinentes. ”””””

Finalizada la lectura del documento, el profesor Coto López consultó con el pleno si no hay objeción en aprobar según recomendación, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluida la lectura de la solicitud presentada por la Unidad Jurídica referente a pagos de condenas judiciales y no existiendo objeción; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 423 y 424 del Código de Trabajo; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de sentencias condenatorias emitidas por las instancias judiciales correspondientes a favor de los señores ##### y #####**, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE	PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE	TRIBUNALES DE LA CAUSA	CONDENA DE 1ª INSTANCIA	CONDENA DE 2ª INSTANCIA	ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	CANTIDAD TOTAL A PAGAR
1. #####	Indemnización por despido injustificado, vacación y aguinaldo proporcional.	Juzgado de lo Civil de La Unión Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente de San Miguel	\$ 4,720.84	\$ 4,837.51	Oficio Nro. 2921, emitido por el Juzgado de lo Civil de La Unión	\$ 4,837.51 Por los conceptos siguientes: -Indemnización \$3,632.33 -Vacación proporcional \$86.01 -Aguinaldo proporcional \$185.84 -Salarios caídos de 1ª instancia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						\$816.66 -Salarios caídos de 2ª instancia \$116.67
2. #####	Indemnización por despido injustificado, vacación y aguinaldo proporcional.	Juzgado Cuarto de lo Laboral Cámara Segunda de lo Laboral	El Juzgado Cuarto de lo Laboral pronunció sentencia que falló a favor de la excepción del artículo 50 fracción 20ª del Código de Trabajo y ABSOLVIÓ al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de las acciones reclamadas por el señor #####.	La Cámara Segunda de lo Laboral, condenó al ISBM al pago de \$17,429.87	Oficio Nro. 151, emitido por el Juzgado Cuarto de lo Laboral.	\$17,429.87 Por los conceptos siguientes: -Indemnización \$13,282.19 -Vacación proporcional \$833.42 -Aguinaldo proporcional \$627.26 -Salarios caídos de 2ª instancia \$2,750.00

A las cantidades referentes a condenas judiciales, la Unidad Financiera Institucional deberá efectuar los descuentos que correspondan.

- II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** las gestiones correspondientes para erogar los fondos de los pagos judiciales.
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** el seguimiento respectivo a dichos pagos e informar al Juzgado de lo Civil de La Unión y al Juzgado Cuarto de lo Laboral de San Salvador, el cumplimiento de las sentencias en cada caso.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para los efectos pertinentes.

Punto Trece: Varios

13.1 Lectura de correspondencia suscrita por la Licda. #####, Apoderada Legal de ASMEIT.

El Director Presidente informó al Directorio que para esta sesión se ha recibido correspondencia suscrita por la Junta Directiva y Apoderada Legal de la Asociación Salvadoreña de Maestros con Enfermedades Incapacitantes y Terminales (ASMEIT), dándose lectura en el acto, siendo ésta, nota de fecha 27 de marzo del presente año, con fecha de ingreso en Mesa de Entrada de Correspondencia, de la misma fecha, en relación a la petición que se les conceda audiencia y se les entregue el resultado del último Estudio Actuarial del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Al concluir la lectura de la correspondencia en mención, el profesor Coto López recomendó al pleno que lo procedente es dar por recibida y conocido el contenido de la nota, y encomendar al Director Presidente dé respuesta a los docentes que integran la Junta Directiva de ASMEIT y a su Apoderada Legal, en el sentido que se les informe que el Consejo Directivo aún no ha concluido el análisis del Estudio Actuarial en lo relativo a la continuidad de docentes pensionados en ISBM, por lo que, es una opinión que toma parte del proceso deliberativo, en tanto no se adopte la decisión definitiva; razón por la cual, una vez concluido el acuerdo correspondiente, se convocará a una jornada de trabajo a todas las organizaciones magisteriales y se concederá de esta manera audiencia.

El pleno por unanimidad de nueve votos favorables consensuó el cuerdo de este Punto, en los términos mencionados.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por los docentes que integran la Junta Directiva, y la Apoderada Legal de la Asociación Salvadoreña de Maestros con Enfermedades Incapacitantes y Terminales (ASMEIT), conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la correspondencia suscrita por los docentes que conforman la Junta Directiva, y la Apoderada Legal de la Asociación Salvadoreña de Maestros con Enfermedades Incapacitantes y Terminales (ASMEIT),** por medio de la cual hacen la petición que se conceda audiencia y entregue el resultado del último Estudio Actuarial del ISBM.
- II. **Encomendar al Director Presidente** brinde respuesta a los docentes que integran la Junta Directiva de ASMEIT y su Apoderada Legal, en el sentido que el Consejo Directivo aún no ha concluido el análisis del Estudio Actuarial en lo relativo a la continuidad de docentes pensionados en ISBM, por lo que, es una opinión que toma parte del proceso deliberativo, en tanto no se adopte la decisión definitiva. Asimismo, se establezca que una vez adoptado el acuerdo correspondiente se convocará a una jornada de trabajo a todas las organizaciones magisteriales y se concederá de esta manera audiencia.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para los efectos pertinentes.

13.2 Resumen de jornada de socialización de Estudio Actuarial de la continuidad de docentes pensionados en ISBM y entrega de fotocopia del estudio realizado.

El Director Presidente pasó a informar que requirió a la jefatura de la UFI, preparara un resumen sobre socialización análisis de Estudio Actuarial, que se llevó a cabo el día veintisiete de marzo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del corriente año, con la finalidad que los Directores que no pudieron estar presentes, tengan una síntesis de lo que se vio en la referida jornada. Asimismo, se les entregó copia anillada del Estudio Actuarial de la continuidad de docente pensionado en ISBM.

Procediendo de inmediato a dar lectura al documento citado, y escuchadas las diferentes intervenciones, el pleno en consenso por unanimidad de nueve votos favorables, acordó dar por recibida fotocopia del Estudio Actuarial de la continuidad de docente pensionado en el ISBM, entendiendo que constituye recomendación que forma parte del proceso deliberativo, mientras no se adopte una decisión definitiva, y quedar enterados también del contenido del informe relativo a la socialización del referido Estudio.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** fotocopia del Estudio Actuarial de la continuidad de docente pensionado en el ISBM para uso exclusivo del Consejo Directivo, considerando que constituye recomendación que forma parte del proceso deliberativo, mientras no se adopte una decisión definitiva, y **quedar enterados** del contenido del informe relativo a la socialización del referido Estudio. Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente consultó la disponibilidad de realizar la próxima sesión ordinaria el día martes nueve de abril de dos mil diecinueve, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA